

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
CAMPUS CENTRO

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LA IRREGULARIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES EN EL ÁMBITO
ADMINISTRATIVO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
AGUSTÍN MUÑIZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ



MÉXICO, D.F.

2005

m 341057



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

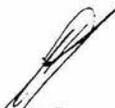
LIC. GUILLERMINA OLGUIN VARGAS
DIRECTORA TÉCNICA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO.
DE LA UNIVERSIDAD LATINA.
CAMPUS CENTRO.
Presente

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que el alumno, AGUSTIN MUÑIZ RODRIGUEZ, con número de cuenta 91619872-7, adscrito a este campus ha concluido, bajo la asesoría del suscrito, la investigación de Tesis Profesional titulada, LA IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, que ha elaborado cumpliendo con los lineamientos impuestos para este tipo de investigaciones.

El presente trabajo, versa sobre la irregularidad que existe en las notificaciones destacando la materia fiscal, para lo cual se propone una nueva serie de formatos, los cuales a parte de cumplir con los requisitos que marca la propia ley, podrán ayudar al notificador para que este cumpla su labor y así poder subsanar algunas de las irregularidades que se presentan con mayor frecuencia.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



LIC. DAVID HERNÁNDEZ LÓPEZ

México D.F, a 26 de Octubre de 2004

LIC. GUILLERMINA OLGUÍN VARGAS.
DIRECTORA TÉCNICA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO
P R E S E N T E.

Por medio del presente me dirijo a usted a fin de remitir a esta dirección la tesis Titulada:

“LA IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES EN EL AMBITO ADMINISTRATIVO”

Que presenta el alumno: AGUSTIN MUÑIZ RODRIGUEZ
Misma que recibí con fecha 09 de Septiembre 2004 , para dictaminarla en **SEGUNDA REVISIÓN**.

Por lo anterior, apruebo la tesis en referencia, habiendo considerado la novedad del tema (tratamiento novedoso del mismo), utilización adecuada de técnicas de investigación, redacción, solidez de los argumentos utilizados para comprobar la hipótesis, formato, etcétera.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JMF', is written over a horizontal line.

LIC. JESUS MEDINA FRANCO
CATEDRATICO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

A la Universidad Latina y a todos mis Profesores
Por otorgarme parte de su sabiduría y experiencia
para que lograra culminar esta meta.

A mi Asesor de Tesis
Lic. David Hernández López:
Por su valiosa ayuda.

A mis Padres y a mi Hermana:
Por su apoyo y comprensión
para lograr este propósito

ÍNDICE

LA IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

REFERENCIAS HISTÓRICAS.

1.1 Raíces latinas de la palabra notificación.....	1
1.2 Las notificaciones en Roma.....	2
1.3 España.....	10
1.4 México.....	20
1.4.1 Época precolonial.....	20
1.4.2 Época colonial.....	22
1.4.3 México Independiente.....	24
1.4.4 Época actual.....	27

CAPÍTULO SEGUNDO

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS NOTIFICACIONES.

2.1 Principios constitucionales de las contribuciones.....	28
2.2 El acto administrativo y sus elementos.....	31
2.3 Sujetos de las contribuciones.....	34
2.4 El hecho generador de la obligación tributaria.....	36
2.5 El domicilio fiscal.....	39

ÍNDICE

CAPÍTULO TERCERO

DIVERSAS FORMAS PARA NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE.

3.1 Citación, principio de una notificación.....	45
3.2 Concepto de notificación.	47
3.3 Notificación fiscal y los requisitos de los actos a notificar.....	48
3.4 Procedimientos para llevar a cabo una notificación.....	49
3.5 Emplazamiento y sus efectos.....	68
3.6 Tipos de Requerimiento.....	70

CAPÍTULO CUARTO

MEDIOS DE INFORMACION EFECTUADOS POR LA AUTORIDAD.

4.1 Efectos de la notificación.....	72
4.2 Días y horas para la práctica de las notificaciones.....	72
4.3 Momento en que las notificaciones surten efectos.....	78
4.4 Notificaciones irregulares.....	79
4.5 Formatos originales de las notificaciones.....	82
4.6 Propuesta de los formatos que debe tener la autoridad para llevar a cabo una notificación.....	91
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFÍA.....	106

INTRODUCCIÓN

Las múltiples relaciones que derivan de los vínculos entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, han venido evolucionando en gran velocidad incrementándose en su número y su grado de complejidad.

Dentro de estas relaciones destacan, en primer término la relativa a la comunicación entre los sujetos que interactúan en un binomio fiscal, es decir entre la autoridad y los particulares, en segundo lugar las correspondientes a la necesaria vigilancia del correcto cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario.

En efecto, la comunicación y la vigilancia que se efectúa por parte de la autoridad fiscal como parte activa de estas relaciones, resulta de mucha importancia para el correcto funcionamiento de nuestro país, puesto que es claro que requiere de los medios económicos necesarios para cumplir con su principal objetivo que es propiciar el bien común o bienestar de la colectividad.

Los bienes económicos antes señalados tienen como principal fuente los tributos establecidos en las leyes a cargo de los contribuyentes, de aquí que tanto las actividades de notificación como los sujetos que las llevan a cabo, resultan prioritarios en esta cadena tributaria, sin embargo y como quedo señalado, estas actividades cada vez aumentan en cuanto a su cantidad y especialización, de aquí la necesidad de que los encargados de llevarlos a cabo se encuentren identificados con las diversas leyes que regulan esta actividad.

Así, en el primer capítulo se expresan e identifican los aspectos históricos que dieron origen y se relacionan con la notificación, destacándose en particular las facultades otorgadas a favor de la autoridad para llevar a cabo dicha actividad.

En el segundo capítulo encontramos los principios constitucionales que rigen respecto de la obligación de pago de contribuciones, actividad que es regulada por la autoridad, de acuerdo con este apartado se encuentran descritos también los sujetos obligados al pago de las contribuciones, así como sus atributos legales que para efectos de este tema destaca el del domicilio.

En el tercer capítulo se contemplan los conceptos de notificación y sus principales implicaciones, tales como los tipos y clases de notificaciones, así como los requisitos de los actos que deben ser notificados y las mismas en que deben ser practicadas sin perder de vista el lugar en que deben de llevarse a cabo las diligencias correspondientes

Por último, en el cuarto capítulo encontramos los efectos de las notificaciones cuando surten efectos los días en que se practican así como cuando una notificación es llevada a cabo de forma ilegal, al mismo tiempo de los formatos que la autoridad utiliza para dar a conocer en cada caso una notificación además de pedir al ciudadano un croquis de localización para que la autoridad se cerciore de que los datos que se le piden al particular o contribuyente no sean dados de manera falsa y no se pueda completar el acto ya mencionado.

CAPÍTULO PRIMERO. REFERENCIAS HISTÓRICAS.

1.1.- RAÍCES LATINAS DE LA PALABRA NOTIFICACIÓN.

Para poder realizar esta investigación sobre las notificaciones, tendremos en cuenta de manera genérica qué es una notificación, para lo cual atenderemos a la definición siguiente: "El acto mediante el cual, de acuerdo a las formalidades preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa, a la persona, que se conoce como interesado, en su conocimiento, o se le requiere para que cumpla un acto. La notificación sirve para informar, ordenar, o transmitir ideas entre los sujetos, además en el ámbito fiscal el acto que realiza el sujeto activo, para dar a conocer al sujeto pasivo alguna situación o para requerirle determinada información"¹.

Hablar de la palabra notificación como tal, es posible gracias a las raíces latinas que se desprende del vocablo *notum facere*, que significa. "*Notum*, la cual identifica una actividad, contempla el hacer una cosa y *Facere*, consistente en la actividad, realizada con el fin de llevar y hacer del conocimiento a los interesados un acto."².

Jurídicamente, es el acto por medio del cual, se hacer saber de alguna manera auténtica una resolución de una autoridad, o acto emitido para una persona determinada. De acuerdo en su acepción etimológica, notificación proviene de la voz *notificare* derivada de *notus* "Conocido y *facere* hacer."³ Notificación, desde el punto de vista gramatical "es el acto de comunicación de un trámite o de una decisión legales a los interesados, generalmente el contenido es por escrito, en un documento o cédula que se lee al destinatario del mismo, o se le entrega en su domicilio personalmente, o al pariente, criado o vecino más próximo."⁴

¹ Sánchez Miranda, Arnulfo. Fiscal I. Ediciones Contables, administrativas y Fiscales, México, 1998, Página, 139.

² Carnelutti Francesco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Editorial, Unión Tipográfica, Hispano Americana, Buenos Aires 1944, Página 178.

³ Luis -Maurino Alberto Notificaciones Procesales 2ª reimpresión, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma Buenos Aires 1990. Página 2.

⁴ Enciclopedia Salvat. Tomo IX, Editorial Salvat Editores, Barcelona, 1972, Página 2404.

1.2.- LAS NOTIFICACIONES EN ROMA.

El acto de la notificación, surge en la fase procedimental de Roma, junto con los ciudadanos romanos a través de los derechos de ciudadanía; que fueron los elementos suficientes para poder actuar y los cuales sirvieron a las autoridades como base para poder llevar a cabo dichos actos legales que en ese entonces no fueron conocidos específicamente como notificaciones.

De acuerdo a esto, en Roma, eran denominadas como “Legis Acciones o acciones de Ley, las cuales tuvieron su origen desde las civitas hasta la mitad del siglo II antes de cristo.”⁵ Entendiéndose por *civitas*, a la unidad político administrativa constituida dentro de una circunscripción territorial en Roma, en donde el pater familias se regía por lo dispuesto en las leyes, a través de las cuales se contemplaban a las Legis Acciones.

Las cuales eran el vehículo idóneo para ejecutar la ley; dicha forma antigua se efectuaba a través de un procedimiento, cuyos principios de solemnidad, eran necesarios para dar validez a la Ley de las XII Tablas, las cuales tenían por objeto proporcionar la equidad y justicia que requerían sus habitantes y sus leyes existentes, de acuerdo con esto las Legis Acciones, eran acciones usadas por los pontifices y jurisconsultos de la antigua Roma, para solucionar un proceso.

Como puede observarse este antiquísimo sistema de justicia romana fue aplicado en diferentes etapas; la primera identificada, como la *Judicis Postulationes*, la cual consistía en la acción de la ley por petición de un juez o árbitro, es decir se nombraba en este caso al juez o arbitro que resolvería el asunto. Después de esto aparece la *Condictio*, la cual consistía en la acción de ley por requerimiento, es decir, era la denuncia hecha verbalmente. De ahí se pasaba a la *Manus Injunctio*, que era la incipiente forma de hacerse justicia presentando al ciudadano ante el magistrado.

⁵ Iglesias, Juan. Derecho Romano. Editorial, Ariel, sexta edición, Barcelona España, 1958. Página 197.

Luego entonces brotaba la *Picnoris Capió*, consistente en la acción de ley por toma de prenda o de embargo, que se le hacía a la persona llamada a juicio.

Básicamente esta *Legis Actiones* se utilizaba en esa época en dos formas que eran:

a) *Legis Actiones Per Conditionem*, La cual era utilizada cuando existía una deuda de dinero, esta actio, se apoyaba en la *Lex Calpurnia*, la cual se aplicaba para cualquier reclamación de otra cosa cierta.

b) *Legis Actio Sacramento In Personam*. En esta acción se observaban los términos, además de que cada una de las partes exponía algo distinto en donde el acreedor, afirmaba su derecho y mientras que el deudor lo negaba.

Generando dos tipos de procesos, en donde las partes presentes hacían sus peticiones ante el magistrado, estas *legis actiones* tenían un proceso formalista, la cual exigía una fórmula oral, la cual debía de ser cumplida. Porque de no hacerlo, se le sancionaba con la derrota en el proceso, dando como consecuencia la pérdida del derecho cuya eficacia se trataba de lograr.

Con esto, las *legis actiones* se les conocían como muy estrictas, ya que se observaban y tenían gran importancia los términos de la ley, en los cuales si se cometía un error, no era posible poder corregirlo o que se repitiera de nueva cuenta; es menester recalcar que las *Legis Actio* iban encaminadas a salvaguardar los derechos *In rem, e In personem*.

Las cuales se utilizaban a favor del derecho de propiedad, de crédito, sobre las cosas familia entre otras; hecho que era tomado en cuenta dentro del proceso que se seguía para hacer valer la privación de un acto, el cual consistía en que la parte actora debía reclamar la cosa por medio de la cual debía de ser notificado el demandado.

Sin duda, este procedimiento que se llevaba a cabo, era molesto y complicado, debido a que este reclamo beneficiaba a uno y perjudicaba a quien era demandado quitando además tiempo, a las partes se dice que para poder resolver la litis de este asunto surgía en ese entonces.

La "*Lex Aebutia*, la cual es la encargada de dar fin al sistema de las legis acciones, esta ley es de fecha insegura aunque probablemente, fue posterior al año 150 a. C. La cual vino a limitar la aplicación exageradamente formalista de las acciones de la ley dando como resultado una impartición de justicia más ágil, en la cual se introdujo el procedimiento civil romano en donde se practicaban diversas fórmulas las cuales consistían en breves escritos, que eran presentados por las partes asesoradas previamente por los juristas."⁶

A continuación haremos una comparación de los procedimientos en los que entre ellos figuran, el formulario y el extraordinario.

El procedimiento formulario es un sistema judicial de la antigua Roma en la que el magistrado redactaba y entregaba a las partes un documento que era una especie de instrucción escrita en donde se indicaba al juez las cuestión a resolver dándole el poder necesario para ello. Este procedimiento mostró las siguientes fases, la presentación del *Libellus Conventionis* el cual era conocido también como la *Intentio* en la que se hacía la exposición del contenido de la demanda.

Haciendo hincapié en la naturaleza de la reclamación su notificación al demandado, presentación del *libellus contradictionis* y la *cautio iudicio sisti* la notificación del *libellus contradictionis*; al actor una audiencia con la *narratio* la *contradictio* el ofrecimiento y la admisión o el rechazo de las pruebas el desahogo de las pruebas admitidas los alegatos y la sentencia y por último la *adjudicatio* en la que se permitía a cada parte lo que a su derecho le correspondía.

⁶ Fuente Seca, Pablo, Investigaciones de Derecho Procesal Romano. Tomo I Editorial Gráficas Europa, Salamanca, 1969, Página, 47.

Características del sistema formulario. Aquí el proceso es un asunto particular, el juez es mandatario de partes, solo se admiten y desahogan pruebas ofrecidas por las partes, hay contrato procesal, el proceso esta dividido en dos fases; la notificación es un acto privado. *La Plus Petitio*, tiene consecuencias desastrosas para el actor, la sentencia, es decisión de un árbitro designado por una autoridad, contiene la condena o la absolución del demandado. El juez debe de atenerse a la demanda en caso de condenar al demandado. La condena tiene objeto monetario. Los recursos utilizados son: *veto intercessio in integrum restitutio revocatio in duplum*.

En este procedimiento, la ejecución se realiza mediante la *venditio bonorum cessio*, y por medio de la *bonorum pignus ex causa iudicati captum*; la primera era la venta en bloque de bienes de una persona insolvente, hecha a solicitud de sus acreedores. La segunda consistía en que el acreedor tomaba los bienes muebles del deudor en garantía del pago y si al cabo de dos meses, no era satisfecha la deuda aquellos eran vendidos.

Este sistema extraordinario, aunado al sistema formulario, tenía lugar una instancia regular ya fuera por la naturaleza del litigio o bien por el funcionario que intervenía en la administración de justicia. Careciendo el mismo de formulismo, y en donde las instrucciones dadas por el magistrado al *iudex plenus*, no pueden ser consideradas como formulas, ya que en este se introduce la escritura levantándose acta de sesión redactando por escrito la demanda.

Al principio de la aplicación se cita al demandado mediante una orden del magistrado *evocatio*, que puede ser hecha por requerimiento verbal y a través de la *denuntiatio*, junto con un aviso escrito que era identificado como *litteris*, la excepción se daba cuando el demandado estaba ausente o mediante bandos *edictis*, si no tiene lugar de residencia conocido.

Características del sistema extraordinario. Aquí el proceso se vuelve en este tiempo un asunto público, el juez es autoridad, quien puede ordenar el desahogo de otras pruebas. No hay contrato procesal. El proceso es monofásico. La notificación es un acto público. La *Plus Petitio*, ya no tiene consecuencias tan perjudiciales. La sentencia es un acto de autoridad. La sentencia puede también contener la condena del actor. El juez puede condenar por menos de lo que reclama el actor. La condena puede tener objeto material. Los recursos son *appellatio in integrum restitutio*. Aquí la ejecución se realiza, mediante *distractio bonorum cessio bonorum y manu militari*⁷.

Conocida la primera como la venta individual o al detalle de los bienes de un deudor insolvente o bien el que se negare a pagar la deuda al vencimiento convenido, realizada a través de un curador. La última era efectuada bajo la potestad de la milicia, en este procedimiento los escritos eran guías o instrucciones que el magistrado traspasaba al juez, para que le sirvan de orientación en la decisión final de la sentencia, lo anterior con el fin de rechazar o aceptar la fórmula aportada por las partes, dándoles el nombre de *actionem dare* o *actionem denegarem*.

En ambos procedimientos intervenía como autoridad el pretor el cual se encargaba de revisar las bases de la fórmula; que servía para un convenio, en virtud del cual los litigantes sometían la cuestión controvertida a la decisión del pretor, en la que se partía del supuesto de que lo alegado por el demandante fuese cierto. El contenido de la fórmula, se basaba en la; "*Iudicis Datio* la cual se encontraba integrada por partes ordinarias y extraordinarias.

Las partes ordinarias se dividen en cuatro:

a) *Intentio*, la cual es la parte fundamental y en ella se recoge el contenido de la demanda, podía ser cierta o incierta según fuera determinada claramente por el demandante, en el primer caso se pide al juez su reconocimiento, en el segundo, dicho funcionario debería fijar el alcance o cuantía de lo pretendido.

⁷ Floris Margadant .s Guillermo. El Derecho Privado Romano, con introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea, Décima Quinta edición. Editorial Esfinge. México, 1988. página 152.

b) *Demonstratio*, se recurrirá a ésta, cuando sirva para aclarar y concretar la naturaleza de la reclamación a través de los hechos que puedan fundamentarlas, se colocaba al principio de la fórmula seguida de la denominación del juez que deberá conocer del caso.

c) *Condemnatio*, es aquella que parte de la fórmula, la cual se relaciona con la Intentio. En las dos se estudiarán los términos además, de que sean ciertos o no los hechos alegados por el demandante, en ésta se faculta a otra persona denominado el *ludex* que puede tomar la decisión de absolver o de condenar el pago de una deuda en dinero, es por esta fórmula recaía siempre sobre el objeto específico o sobre la cifra exacta la cual se reclamaba que era cierta o incierta.

d) *Adiudicatio*, esta fórmula se llevaba a cabo en las acciones de deslinde de división de la cosa común o de división de la herencia, en donde también se faculta al *ludex* para que pusiese término a la comunidad adjudicando a cada parte lo que le correspondiese.

El contenido de la fórmula también se divide en extraordinarias:

"*Exceptio*, es una parte de la fórmula que se establece en beneficio del demandado, como defensa contra la actio del demandante se limitaba a negar las pretensiones del actor.

Praescriptio, eran conocidas como excepciones y se podían dar en beneficio del demandante."⁸

La forma de llevar a cabo un procedimiento en Roma era por medio de la elaboración de un escrito el cual era llamado *libelo*, el cual se hacía llegar este por medio de un *tabularis*, quien tenía la función de un funcionario o subalterno del juez, esta persona se encargaba de fijar en un lugar visible o en el lugar en donde ejerce sus funciones el juez colocando el escrito denominado edictio.

⁸ Op. Cit. Página 48.

El derecho procesal romano, abarcaba dos grandes periodos, los cuales eran denominados, "*Ordo Judiciorum Privatorum*, el cual tiene sus orígenes aproximadamente en el siglo III después de cristo, caracterizándose por la separación que hay entre el periodo *In Jure*, el cual era desarrollado ante el magistrado y el *In Judicio*, que se desarrollaba ante el juez privado.

En ambos casos existía una sentencia como acto final de la litis, la cual tenía valor *Inter. Partes*⁹; en donde la norma o ley procesal, regulaba el nacimiento, desarrollo y actividad de los sujetos de la relación procesal, en esta las partes toman en cuenta la capacidad del juez para que obre por si solo o que sea asistido por otros órganos para poder emitir una resolución.

Al remontarnos a estos orígenes nos lleva a otra figura que se daba en esa misma época romana, específicamente a la figura de la *In ius vocatio* en la cual el mismo demandante, ordena a su adversario seguirle, diciendo *in ius sequere*, o *in ius te voco*, debiendo acudir el demandado a la reunión que se le indicaba. La persona que se encargaba de entregar estas resoluciones era un oficial judicial, el cual tendrá a su disposición los medios que la ley le otorgaba para cumplir con su función, definiéndose al oficial judicial.

"Como el encargado de suministrar las noticias que son necesarias para procurar al juez la presencia y la colaboración de personas respecto de las cuales, o en curso de las cuales, tiene él que actuar"¹⁰

La *in ius vocatio* (citación) a través de esta se dirige el que quiere demandar para que acuda al magistrado, con esto se garantiza un acuerdo verbal (*vadimonium*) dicha invitación se hace por escrito (*litis denuntiatio*) que se anota en el registro público.

⁹ D Onofrio Paolo, Lecciones de Derecho Procesal Civil Parte General. Tomo I. Editorial, Jus, México, 1945. Página, 35.

¹⁰ Carnelutti Francesco, Como se hace un Proceso. Editorial Edval, Buenos Aires, 1950 Página, 51.

La cual se practica por medio de un oficial público, y en aquel documento, él requerido muestra su propósito de comparecer ante el tribunal (*libellum contradictionis*).¹¹

En la época Imperial, ya se llevaba a cabo la práctica procesal y se le daba la solución a los litigios en la siguiente vía la cual era denominada, *Extra Ordinem* la cual se hacía ante el magistrado que llegó a constituir al sistema del imperio, asimismo, en esta época existió un procedimiento que era llamado *Per Extraordinariam Cognitionem*, el cual dio fin a la bipartición del proceso que era la *In Iure* y la *Apud Iudicem*; en donde el juez, desempeñaba un cargo de funcionario público, al cual se consideraba como un órgano de la administración del estado, además de que ante él, se sustanciaba el pleito en un solo momento procesal.

En esta etapa para elaborar y cumplir una notificación se tomaba en cuenta a los órganos jurisdiccionales, para forzar al demandado a que asistiera al proceso, llevado en su contra. A partir del Emperador Marco Aurelio, surgen diferentes tipos de notificación, los cuales indicaban el tipo de asunto que se trataba con el magistrado, utilizándose la *Denuntiatio Litis*, en donde la notificación ya es pública y se hace por escrito, realizada a petición del actor con el objeto de la demanda para que el emperador analizara lo presentado con intervención de testigos.

La notificación era llevada a cabo por medio de una persona a la cual se le llamaba *Curador*, quien podía dejar una copia del acto de comparecencia, llevándose consigo también la firma de la persona que le recibía, esto se llevaba a cabo, para justificar que se había realizado el acto. Las notificaciones al demandado podía ser defendidas en el procedimiento judicial romano por un tercero llamado *Vindex*, el cual se convertía en fiador y en la defensa de las acciones de la ley en el sistema formulario.

¹¹ De la Plaza, Manuel, *Derecho Procesal Civil Español*, 3ª. Edición, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1951. Página. 43.

Como se pudo observar en esta época, se podía nombrar testigos para poder llevar a la fuerza al demandado, esto se acabó hasta que el Estado Interviene y regula este tipo de actos.

1.3 ESPAÑA.

La península ibérica fue invadida desde el año 218, antes de Cristo, cuya historia comienza con la conquista y convivencia de los pueblos romanos y germanos, los cuales tras su fusión en distintos órdenes como el social, el jurídico, cristalizaron su unidad legislativa a través de distintos ordenamientos forales.

Cuyas normas legales merecen cierta consideración respecto del proceso, el cual en esta época conocida como la visigótica en el Fuero Juzgo. Tras este proceso de existencia de las dos jurisdicciones, con la invasión musulmana, de cristianos y de judíos, predomina el procedimiento a través de la fórmula escrita, practicándose en él, preferentemente pruebas documentales y testificales llevadas a cabo por autoridades judiciales.

Al ver lo anterior se trata de concluir con la multiplicidad de legislaciones, iniciándose así la codificación española. Las principales autoridades de esa época se conformaban por. "La real audiencia que a su vez se conformaba, por un supremo órgano de justicia judicial y administrativa, además de emplear la jurisdicción cuando se trataba de un caso en donde se involucrará a la Real Hacienda, la Casa de Contratación que estaba conformada por el Tesorero, el Contador, los Oficiales Reales, quienes se encargaban de recaudar, registrar, y cuidar el tesoro real, rindiéndole cuentas de su actuación al virrey o a la audiencia." 12

¹² Rossell Cecilia Cartas Cuentas, la Real Hacienda en Nueva España. Editorial Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, primera Edición México 1984. Página 39.

Así uno de los ordenamientos que fundamentaron el acto emitido por la autoridad fue "la ley de Enjuiciamiento Civil; quien indicó que en sentido amplio, son actos procesales, las formas de notificación, es decir estos procedimientos para comunicar a las partes, tienen diversos alcances, debido a ello las resoluciones judiciales cuyas consecuencias le afectan. Inicialmente aparece el emplazamiento, que es la forma específica que se utiliza a fin de convocar a los que como litigantes han de comparecer en el para defenderse o usar su derecho.

La citación es el modo de llamar ante el tribunal a los que sean o no parte en el tribunal los cuales deben concurrir a un acto judicial que puede pararles en perjuicio o en que es necesaria su intervención.

El requerimiento es un acto formal de intimación que se dirige a una persona sea o no litigante para que se haga o deje de hacer alguna cosa. En cuanto a la notificación en (*strictu sensu*), los requerimientos de forma que, en general han de tenerse en cuenta, son los referentes al funcionario que ha de llevarla a cabo (art. 262); los relativos al destinatario de la misma, que son según el artículo 260, las partes y las personas a que se refiera o que puedan causar perjuicio, y el modo de practicarla que en aquel precepto, y en el 276, se establecen.

Las notificaciones en el domicilio, para el supuesto en el que el interesado no compareciese oportunamente, según los artículos 266, 267 y 268, se contempla, no solo el caso de que el deudor se halle en aquel lugar, como el evento de que por no encontrarse la cedula que para tal caso se extiende haya de entregarse a un tercero (*insinuatio ad domum*).

La notificación por edictos (art.269) y la citación en estrados cuando el notificado se haya constituido en rebeldía (art. 281 a 283), en que se acentúa el formalismo leyendo la resolución en audiencia pública y a presencia de dos testigos.

A las citaciones y emplazamientos, formas singulares de notificación, son aplicables en general, las disposiciones referentes a ésta (art. 270), pero con algunas particularidades que se refiere a la forma de hacerse (por cédula, art. 272 y 274) a la persona a quien se encomienda, que es el Alguacil, en algunos casos (art. 273), en los cuales si el Juez lo estima conveniente puede hacerse por oficio.”¹³

Tomando como referencia la Ley de Enjuiciamiento Civil, existió un anteproyecto que analizaba dónde y cuándo podía el oficial judicial entregar este acto de notificación, a continuación señalaremos algunos de los artículos, que podían ser utilizados como base para poder elaborar y solucionar la entrega de estos actos, por el oficial judicial.

“Artículo 136. Las comunicaciones del canciller se efectuará, mediante cédula de cancillería en papel sin timbrar, las comunicaciones prescritas por la Ley o por el juzgador al Ministerio Publico, a las partes, al consultor a los demás auxiliares del juzgador y a los testigos, dará cuenta a los proveimientos para los cuales disponga la Ley dicha forma abreviada de comunicación. La Cédula se entregará por el canciller al destinatario, que extenderá recibo de la misma o se remitirá por correo en pliego certificado o bien por medio del Oficial Judicial.

Artículo 137. Notificaciones cuando no se disponga otra cosa las notificaciones serán efectuadas por el oficial Judicial, a instancia de parte o a requerimiento del Ministerio Público del canciller. El Oficial Judicial efectuará la notificación mediante entrega del destinatario de copia conforme con el original del documento que haya de notificarse.

Artículo 138. Notificación en propia mano, el Oficial Judicial podrá siempre efectuar la notificación mediante entrega de la copia en las propias manos del destinatario.

¹³ De la Plaza, Manuel. Derecho Procesal Civil Español, 3ª. Edición, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1951. Página. 422 a 424.

Donde quiera que lo encuentre dentro del ámbito de la circunscripción, del oficio judicial al cual este adscrito, si el destinatario rehúsa recibir la copia, el Oficial Judicial lo hará constar en la diligencia que extienda escribiendo (*Relacione*) en donde se entenderá que la notificación que fue hecha en propia mano.

Artículo 139. Notificación en la residencia en la morada o en el domicilio, cuando la notificación no se realice de modo previsto en el artículo precedente, hará de hacerse en el municipio de residencia del destinatario, buscándolo en la casa habitación o donde tenga su oficina o ejerza la industria o el comercio.

Cuando no se encuentre el destinatario en ninguno de esos lugares, el oficial judicial entregará copia del documento, a persona de su familia o adscrita a su casa, a su oficina o a su establecimiento. Siempre que no sea menor de catorce años, o manifiestamente incapaz a falta de las personas indicadas en el aparato precedente, (sic) la copia, será entregada al portero del edificio donde se encuentre la habitación, la oficina, o el establecimiento.

Cuando también falte el portero del edificio se le entregará a un vecino de la casa, que acepte recibirla el portero o el vecino habrán de firmar el original, y el Oficial Judicial, dará cuenta al destinatario por medio de carta certificada de que ha tenido lugar la notificación del documento.

Cuando el destinatario viva habitualmente a bordo de un buque mercante el documento podrá ser entregado al capitán o al que haga de sus veces. Cuando se ignore el municipio de residencia, la notificación se hará en el municipio de la morada y si también se ignora ésta en el municipio del domicilio, observándose en cuanto sean posibles las disposiciones precedentes.

Artículo 140. inhallabilidad, (*irreperibilita*) o negatividad de recibir la copia cuando, no sea posible efectuarla por la inhallabilidad, incapacidad o negativa, de las personas indicadas en el artículo precedente el oficial judicial, depositará la copia en el ayuntamiento del municipio donde la notificación deberá de efectuarse, fijará aviso del depósito en la puerta de la habitación de la oficina o del establecimiento del destinatario y le dará cuenta de ello por carta certificada con acuse de recibo.

Artículo 141. La Notificación junto al Domiciliatario, la notificación de las actuaciones a quien haya elegido domicilio junto a una persona o junto a un oficio podrá efectuarse mediante entrega de copia, a la persona o al jefe del oficio en calidad del domiciliatario. En lugar indicado al hacer la elección, cuando la elección del domicilio figure en un contrato, la notificación junto al domiciliatario será obligatoria cuando así haya sido expresamente declarado la entrega de la copia.

Conforme al artículo 138. el cual se refiere en manos de la persona equivaldrá a la entrega en propia mano al destinatario, la notificación, podrá hacerse en el domicilio elegido si lo pide el domiciliatario, si este ha muerto o si se ha trasladado fuera del lugar indicado en la elección de domicilio o si ha cesado el oficio.

Artículo 142. Notificación a persona no residente ni morante ni domiciliada en el reino y no ha elegido en el domicilio o instituido un procurador.

Artículo 143. Notificación a personas con residencia o morada desconocida cuando no se conozca la residencia la morada o el domicilio del destinatario y no intervenga el procurador previsto en el artículo 77, en el cual el oficial llevará a cabo la notificación mediante el depósito de una copia de documento en el ayuntamiento de la última residencia o si esta es desconocida, en el lugar del nacimiento del destinatario y mediante la fijación de otra copia en el registro del oficio judicial.

Ante la cual se proceda cuando no sean conocidos ni el lugar de la última residencia ni el de nacimiento, el Oficial Judicial entregará una copia del documento al Ministerio Público en los casos previstos en el presente y en el precedente artículo la notificación se tendrá por efectuada en el vigésimo día siguiente aquel en que haya cumplido las formalidades prescritas.

Artículo 144. Las Notificaciones a las administraciones del Estado, Se observarán las disposiciones de las leyes especiales que prescriben las notificaciones, en las abogacías del Estado, fuera de los casos previstos en el aparato precedente, las notificaciones se harán directamente en la administración destinataria a quien la representante del lugar en que resida el juzgador ante el que se proceda, se llevaron a cabo en el local de la oficina mediante la entrega de la copia al titular a las personas que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 145. Notificación a las personas Jurídicas, se llevarán a cabo en su sede mediante copia de la entrega de documento al representante, o a la persona encargada de recibir las notificaciones, o en su defecto a otra persona adscrita a la propia sede de las notificaciones a las sociedades, carentes de personalidad jurídica a las asociaciones no reconocidas y a los comités de que hablan los artículos 34 y 19 los cuales disponen.

El fuero general a las personas jurídicas a las siempre que sea demandada una persona jurídica, será competente el juzgador del lugar donde tenga su asiento objeto de la demanda.

Cuando la notificación no pueda llevarse a cabo conforme a los apartados precedentes y el documento indique la persona la persona física que represente a la entidad se observaran las disposiciones de los artículos 138, 139, 141.

Artículo 146. Las notificaciones para los militares en servicio activo, cuando el destinatario sea un militar en servicio activo y la notificación no se lleve a cabo en propia mano, una vez observadas las disposiciones de que hablan los artículos 139 y siguientes se entregara una copia al Ministerio Publico que se encargara de su envío al comandante del cuerpo al que pertenezca el militar.

Artículo 147. El tiempo de las notificaciones se realizaban iniciando el primero de Octubre hasta el 31 de Marzo y estas notificaciones no podrían hacerse antes de las siete ni después de las diecinueve horas y desde el primero de Abril al treinta de Septiembre antes de las seis ni después de las veinte horas.

Artículo 148. Diligencia ("*Relazione*") de la notificación el oficial judicial certificará la práctica de la notificación mediante diligencia datada y firmada por él y extendida al pie del original y de la copia del acto. La diligencia indicará la persona a la que haya sido entregada la copia y sus cualidades así como el lugar de la entrega o bien las pesquisas incluso en el padrón de habitantes denominado, anagrafiche hechos por el oficial judicial, los motivos de la falta de entrega y las notificaciones recogidas sobre hallabilidad reperibilita del destinatario.

Artículo 149. La notificación por medio de correo, cuando no medie prohibición expresa de la Ley la notificación podrá realizarse también por medio del correo, en tal caso el oficial judicial, extenderá la diligencia de notificación sobre el original y sobre la copia del documento haciendo mención de la oficina de correos, por medio de la cual expida la copia al destinatario en pliego certificado con acuse de recibo y este último se unirá al original.

Artículo 150. Notificación por Edictos Públicos cuando la notificación en forma ordinaria sea sumamente difícil por el considerable número de destinatarios o por la dificultad de identificarlos a todos.

El jefe del oficio judicial ante el que se proceda y en caso de procedimiento ante el pretor, el presidente del tribunal en cuya circunscripción esté le preguntara podrá autorizar la instancia de parte autorizada y oído por el Ministerio Público se tendrá como hecha la notificación. Por edictos públicos la autorización se dará, mediante decreto extendido al pie del documento a notificar, en el que serán designados en su caso los destinatarios a quienes deba de hacerse la notificación. En la forma ordinaria y se indicarán los modos que parezcan mas oportunos para llevar a conocimiento los demás interesados.

En todo caso una copia de los documentos se depositará en el ayuntamiento en que radique el oficio judicial ante el que se promueva o se desenvuelva el proceso, además un extracto del mismo se insertará en la Gaceta Oficial del Reino y en la hoja de anuncios legales de la provincia donde residan los destinatarios o se presuma que resida la mayoría de ellos. La notificación se tendrá por efectuada, cuando una vez realizado lo que se prescribe en el presente artículo el Oficial Judicial, depositará una copia del documento con la diligencia y los documentos justificativos de la actividad desenvuelta en la cancillería del juzgador ante el que se proceda esta forma de notificación no se admitirá en los procedimientos ante el conciliador.

Artículo 151. Las formas de notificación ordenadas por el juzgador, el juzgador podrá prescribir incluso de oficio mediante decreto extendido al pie del documento que la notificación se efectuó de modo distinto al establecido por la ley, así como por medio de telegrama, relacionado, con el acuse de recibo cuando lo aconsejen circunstancias especiales o exigencias de mayor celeridad. ¹⁴

En España fue designado un Corregidor, el cual tenía el papel de cobrar los tributos, además de exigir una fianza porque una vez que se habían recibido las sumas cobradas, estas debían de ser entregadas a los oficiales reales, para que después éstos los entregaran a la casa de contratación y formaran parte del tesoro real.

¹⁴Carnelutti Francesco, Sistema de Derecho Procesal Civil Editorial Hispano Americana Buenos Aires 1944. Página, 266.

Para que el virrey acrecentara su fortuna, la cual era transmitida de generación en generación y tuviera de alguna forma mucho más poder del que ya tenía, estos tributos consistían en, "Un quinto diezmo, de oro y plata los cuales eran extraídos de minas, los derechos del fundidor, el marcador de los metales y el almorifazgo, que se llevaba a cabo en los puertos de las aduanas."¹⁵.

Antiguamente, este tributo era pagado de dos formas, una era de manera personal y la otra era en especie, esto poco a poco trato de cambiarse, pagándose en dinero para una mayor uniformidad y tener un mejor control, esto se llevó a cabo durante el siglo XV. La circulación de los metales permitió que el tributo en especie se fuera transformando en oro, ya fuera para que el productor lleve sus productos directamente al mercado y los cambiara por dinero, estas cuestiones fiscales quedaron en manos de las audiencias y el fiscal se encargaba de todos los pleitos que le remitieran.

"Cuando los Españoles llegaron a las Indias y tomaron posesión de ellas, en nombre de los reyes católicos, quedando todos sus habitantes sometidos al vasallaje y canotales, estos habitantes debían de prestar servicio a su señor natural o pagar un tributo, en algunas ocasiones se les ordenaba cumplir con ambas cosas a la vez."¹⁶

Surgiendo las Encomiendas, las cuales llegaron a contribuir como una de las principales entradas del real erario, además se explotaba la fuerza de trabajo indígena., el "Derecho Indiano que abarcaba todos los pueblos que fueron dominados por los Españoles, una primera fuente del derecho indiano es la legislación; de la cual emanan muchísimas Cédulas Reales, instituciones, ordenanzas, autos acordados, reglamentos, decretos, cartas abiertas, teniendo como fundamento de toda la legislación indiana la Corona."¹⁷

¹⁵ Op. Cit.Página ,43

¹⁶ Floris Margadant Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano Editorial Esfinge, Décimo Cuarta Edición México 1997, página 53.

¹⁷ Op. Cit.Página ,54

Las normas dictadas por los virreyes y las audiencias surtían efecto provisionalmente, efecto inmediato mientras las que eran emanadas de las ciudades y gobernadores debían de obtener primero previamente una autorización del virrey, poco después en las audiencias, surtían efecto mientras se obtenía la ratificación por medio de la Corona los gobernadores presidentes y virreyes podían pedir una revocación o modificación de las cédulas reales, recibirlas y suspender su ejecución con las colecciones ya existentes de Cédulas Reales y otras normas:

En donde se tenía el afán colonial español de dar a cada acto de la vida, una cierta relevancia jurídica y una solemne forma escrita ayudándose también de la doctrina, la cual se dedicaba a interpretar las leyes antiguas y la costumbre autorizada por las autoridades, sin embargo., España tenía ya bien definido quienes eran las personas las cuales llevaban a cabo este acto de notificación, en donde se designaron a las siguientes personas.

“La responsabilidad de la notificación corresponde al actuario pero es innegable que la realidad demuestra la imposibilidad, de que toda la actividad notficatoria pueda realizarla el secretario, lo cual determina la delegación de funciones en otros auxiliares y en especial en la persona del oficial notificador también llamado, ujier. Quien es conocido también como un empleado que en algunos tribunales y cuerpos del Estado tiene a su cargo, la practica de ciertas diligencias.”¹⁸

La tradición Española, asigna la actividad notficatoria al actuario o secretario pudiendo, este normalmente delegar esa función en uno de los auxiliares de la Secretaría. Una vez contemplado estos antecedentes, pudimos observar que también existen pocos documentos en cuanto a nuestro tema de las notificaciones, pero pasemos ahora a nuestro país.

¹⁸ Couture, A. Estudios y Recopilación de España. Tomo III Editorial Barcelona España, 1979. Página, 287.

1.4.-MÉXICO

En este apartado se tendrá en cuenta los antecedentes históricos que surgieron en la época de Roma y España, ya que ellos fueron los primeros que hicieron posibles estos actos de notificación y por los cuales les sirvieron de base a México para que el también pueda realizar su propio acto de notificación los cuales analizaremos de una manera breve ya que analizando los antecedentes históricos en cuanto a nuestro tema de notificación existen muy pocos antecedentes comenzaremos mencionando la época prehispánica y las personas dedicadas a estos actos de notificación.

1.4.1 ÉPOCA PRECOLONIAL.

En esta época antes de la colonia, existieron varias culturas, cuyos habitantes dispersos, eran gobernados por los tres señores de México, Texcoco y Tacuba, los cuales a parte de imponer un gobierno central imponían normas y costumbres a su pueblo, el cual se dedicaba a distintas actividades, como la compra y venta de productos en el mercado de Tenochtitlan, donde circulaba un periódico el cual contenía las noticias los edictos y las fiestas religiosas; en lo que respecta a la materia tributaria existían autoridades específicas encargadas de cobrar los diversos tributos dichas autoridades eran llamadas *Calpixques*.

“Antiguamente los mensajes, eran transmitidos por medio de personas, esto comienza con la noticia de que Hernán Cortes había desembarcado en suelo de México esta noticia corrió rápidamente hasta la Capital Azteca.”¹⁹

Esta noticia, fue “llevada por veloces corredores, los cuales habían sido entrenados para el servicio del entrenador Indio donde se pretendía igualar la velocidad que tenía un caballo.

¹⁹ Zavala Silvio Tributos y Servicios Personales de Indios Para Hernán Cortes y su Familia, Extractos de Documentos del Siglo XVI. Editorial Archivo General de la Nación México 1984 Página 53.

Cada corredor, cubría una etapa de ocho kilómetros, y luego pasaba el mensaje al próximo de este modo las noticias podían ser reenviadas hasta una distancia de 250 kilómetros en un día.”²⁰

Los procedimientos que llevaban a cabo los aztecas, consistían en forma oral, en la cual se levantaban muchas veces un protocolo que se hacía mediante jeroglíficos, en donde se daban a conocer las principales sentencias para después conservarlas en archivos oficiales. En esta etapa surgen también los tributos y su importancia que tenía el pagarlo, los cuales para poder cobrarlos, empleaban a unas personas llamadas. “*Calpixques*, los cuales llevaban como instrumentos para hacer el cobro, una vara en una mano y un abanico en la otra, los tributos se pagaban de una manera normal, denominándose como tributos en tiempo de guerra y Tributos religiosos.”²¹

De esta breve exposición histórica de los impuestos, podemos observar que, en la antigüedad casi no tenía elementos de justicia, ya que estos impuestos se cobraban muchas veces por puro capricho de los soberanos. Después de haber hecho, este análisis se establecieron nuevas medidas para que se pudieran cobrar estos tributos, se dieron nuevas formas para poder hacer el pago de los tributos, las cuales eran la prestación personal o el trabajo físico que en la actualidad no existen.

Siguiendo en esta época prehispánica, “los aztecas tenían tribunales de primera instancia, los cuales se encontraban en la Gran Tenochtitlan; estos tribunales eran colegiados y se encontraban compuestos por tres miembros: denominados. *Tlacatecatl*, *Cuauhnochtli* y el *Tlailotlac*, además de existir un Teniente que se dedicaba a ver y a determinar junto con los miembros del tribunal, a ejecutar las sentencias y acuerdos.”²²

²⁰ Op. Cit. Página, 54.

²¹ Sánchez León Gregorio Derecho Fiscal Mexicano Parte General. Editoriales Cárdenas México 1980. Página, 4

²² M. Moreno Manuel, La Organización Política y Social de los Aztecas. Editorial Instituto Nacional de Antropología México 1977 Página, 176.

En estos tribunales de primera instancia, se encontraban otros miembros que se dedicaban exclusivamente a los actos de la notificación y son: El *Tequitlatoque* o conocido también como, Notificador, esta persona era el encargado de elaborar los actos de la autoridad; el *Topollí*, esta persona era el encargado de llevar a cabo el acto de la notificación y de entregar los mensajes a sus destinatarios.

Los aztecas también tuvieron tribunales de segunda instancia los cuales eran llamados: *Tlatzotecaxan*, los cuales se encontraban también integrados por; el *Achautli* o conocido también como. Alguacil Mayor, quien es el encargado de realizar las citaciones o las aprehensiones que se les hacía a las personas de esa época. El *Amatlacuilco* o conocido también como Escribano, que es la persona que se encargaba de llevar a cabo los protocolos con signos jeroglíficos; el *Tocpóyotl* o también conocido como Pregonero, quien es la persona que se encarga de dar a conocer las sentencias; el *Topolli*, es la persona que se encarga de llevar los mensajes.

“Existen pocos antecedentes de los procedimientos, que se llevaron a cabo en esa época por los tribunales, en la mayoría de las veces las partes acudían ante la autoridad con el fin de tratar de resolver los conflictos, que había en ese momento.”²³

1.4.2 ÉPOCA COLONIAL.

“La cruz y la espada es el símbolo de la dominación española, irrumpieron en las tierras de la Anahuac para sustituir la cultura aborigen, surgieron la encomiendas o repartimientos los cuales consisten en la retribución que se hicieron a los acreedores los soldados y oficiales de Cortés; quien provenía de los reinos de España, y quien además de conquistar la América impuso a través de diversas cédulas e instrucciones pragmáticas la eminente protección de los naturales que vivían en estas nuevas provincias”²⁴.

²⁴ ARMIENTA, Gonzalo. El proceso tributario en el Derecho Mexicano, Librería Manuel Porrúa, México, 1997. Página 37.

Esto fue realizado a través de diversas normas jurídicas, cuyo fin fue tendiente a la estructuración política y administrativa de la ciudad, la cual debía hacerse justicia en nombre del rey; por lo que en aras de transformar la naciente colonia la compilación de las leyes hizo que las personas conocidas como alcaldes ordinarios alguaciles mayores y corregidores fueran identificados como autoridades que transformarían los nuevos dominios en fuente de ingresos para la colonia.

Estableciendo así la obligación de pagar los tributos substituyendo en este orden, como sujetos activos de la relación tributaria a los reyes de México Texcoco y Tacuba, los cuales se dedicaban a cobrar los impuestos.

Esto genero la potestad tributaria, que surgió como un derecho derivado de la bula Inter caetera de Alejandro Sexto de 1493, "en donde se impone que todas las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas y que se descubrian hacia el oriente...

Por la autoridad del omnipotente dios, a no en San Pedro concedida, y del Vicariato de Jesucristo que ejercemos en las tierras con todos los señores de ellas...

Sirve este decreto para apoyar el derecho de los reyes de España sobre las nuevas tierras descubiertas y conquistadas haciéndose valer en ellas el aspecto tributario." ²⁵

Poco después con la casa de contratación de Sevilla y junto con el consejo surge la ley de recopilación de leyes de los reinos de las indias la cual encargaba al fiscal del consejo la obligación de no dilatar los litigios fiscales y las notificaciones.

²⁴ ARMIENTA, N. Gonzalo. El proceso tributario en el Derecho Mexicano, Librería Manuel Porrúa, México, 1997. Página 37.

²⁵ Op. cit. Página 41.

1.4.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.

Este movimiento lo comenzaron los criollos humanistas los cuales proponían como remedio contra la desigualdad que reinaba en esa época, el acabar con el sistema de tutela, que se había impuesto para los indios. Con esto se pretendía hacer a todos iguales ante la ley, para que este hecho ocurriera transcurrieron tres siglos desde que Cortés desembarco.

Lo anterior aunado a la Revolución Francesa y a la idea de Independencia de las Colonias Inglesas de América surgen los primeros brotes de lucha dando como resultado, el movimiento independentista de 1810, del cual se destacan entre otras cosas la abolición de la esclavitud y la liberación del pago de tributos pues según la Constitución de Apatzingan todos los naturales del país vivían bajo la opresión económica del gobierno español quien origino el régimen fiscal caracterizado por la imposición de impuestos y demás contribuciones, a este ordenamiento se atribuye la administración de la hacienda pública al cual se le encomienda la solución de los litigios de naturaleza tributaria.

En el aspecto tributario, mientras que una parte de los mexicanos luchaba contra el gobierno virreinal, surge otra referencia para la igualdad jurídica que es la Constitución Española de Cádiz la cual establece un manejo independiente de la hacienda pública debido a que estuvo vigente en México y en España a la vez.

Consumada la independencia al implantarse el sistema federalista desaparece del panorama jurídico internacional, los juzgados de hacienda en materia federal, los antecedentes en cuanto al proceso se encuentran en la Constitución de 1857. En donde la forma federal del Estado y forma democrática representativa y republicana del gobierno hacen ver que es necesario ampliar los capítulos de libertades individuales y de garantías, surgiendo con estos los artículos 14 y 16 Constitucional.

Constitución de Apatzingán.

Representa el primer ordenamiento jurídico a analizar sobre el origen de la obligación tributaria en un marco normativo constitucional sancionado el 22 de Octubre de 1814 el cual decía en su artículo 36 lo siguiente: "Las contribuciones publicas no son extorsiones de la sociedad si no donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa"²⁶

Aquí se resalta la calidad de donación sobre el pago de contribuciones este artículo solamente tuvo una duración de ocho años ya que en 1822, el reglamento provisional político del imperio mexicano establecía en su artículo 15 el término deber y a partir de ese entonces solamente el de donación de hecho la misma constitución de Apatzingán, fundamentaba el pago de contribuciones bajo el término obligación.

En su artículo 41 de la siguiente manera: Las obligaciones de los mexicanos para con la patria son una entera sumisión a las leyes de un obediencia absoluta a las autoridades construidas una pronta disposición a contribuir los gastos públicos un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan el ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo así las cosas queda establecido que desde 1814 que el único fin para contribuir será el financiamiento del Estado para atender al gasto público razón que como se analizara más adelante.

La Constitución de 1857 estableció en su artículo 31, por vez primera, el carácter proporcional y equitativo de las contribuciones.

Artículo 31 Es obligación de todo mexicano

I. Defender la independencia, el territorio, el honor los derechos e intereses de su patria.

²⁶ Instituto de investigaciones legislativas de la H. Cámara de Diputados, Derechos del Pueblo mexicano México a través de sus constituciones volumen I Tomo V serie VI México Editorial Porrúa 1994 Página 755.

II. Contribuir para los gastos públicos así de la federación como del Estado y Municipio en que se resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Básicamente a partir esa fecha del texto constitucional referente a la obligación de contribuir ha conservado las mismas palabras, de hecho la constitución política de 1917 hace el mismo planteamiento aunque con algunas modificaciones como se apunta en lo siguiente.

La Constitución de 1917.

En esta constitución se agregan dos fracciones más y se deja el término de obligación tributaria en el mismo artículo 31 trasladándola a la fracción IV y cambiando la frase, es obligación de todo mexicano por la de son obligaciones de son obligaciones de los mexicanos, el texto original señalaba que la obligación de contribuir sería para los gastos públicos de la federación los estados y municipios sin señalar al Distrito Federal, no fue si no hasta 1993, que se reforma la fracción IV, del artículo en estudio.

Y se decide incluir al Distrito Federal a la norma constitucional y reconociéndole su calidad de sujeto activo de la relación tributaria además de ser, nuestro máximo ordenamiento legal el cual señala en el artículo 31 de nuestra Carta Magna o Constitución Política.

En ella se reglamentan tanto los principios reguladores de la materia jurídico fiscal, aplicables a los ciudadanos del territorio nacional los cuales se someten a la voluntad del Estado; finalmente en cuanto a la materia fiscal se refiere en el año de 1938, se expidió el primer ordenamiento de normas tributarias que daban paso a la fase oficiosa del procedimiento administrativo de ejecución.

1.4.4 ÉPOCA ACTUAL.

En un país de derecho escrito como lo es México, “La obligación fiscal es una relación jurídica que emana necesariamente de normas de derecho público, ya que tanto sus fundamentos como sus formalidades o procedimientos emanan de ordenamientos de esta naturaleza. Como es sabido para que se pueda establecer las contribuciones debe de existir ley tributaria, para que se pueda contribuir al gasto público, lo anterior surge como necesidad de protección de los contribuyentes a su patrimonio por virtud de los cuales se sustrae una parte a favor del Estado.

En la relación fisco-particulares que se establece como motivo de la aplicación de las disposiciones fiscales, se encuentra como elemento fundamental la manera de cómo, cuando, dónde las autoridades administrativas deben formalmente establecer comunicación con los gobernados que de alguna manera deban responder al cumplimiento de una obligación de carácter fiscal.”²⁷

“En la legislación mexicana existen diferentes formas y procedimientos para efectuar una notificación, de acuerdo con las siguientes formas, las cuales se mencionan a continuación: personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, correo ordinario o por telegrama, así como por edictos, estrados, e instructivo”.²⁸

Se establece adoptando las formalidades que exige el artículo 16 Constitucional, en donde se asienta con claridad que cuando los órganos de la autoridad pretendan inferir un acto de molestia a un particular en cualquiera de sus intereses jurídicamente protegidos. Tendrá que mediar un mandamiento por escrito, emitido por autoridad competente, que este debidamente fundado, y que se encuentre correctamente motivado. Lo anterior debe ir junto con el artículo 38 del Código Fiscal, en el cual se exige como debe hacerse la formulación de los comunicados que se hacen llegar a los gobernados.

²⁷ MABARAK CERECEDO, Doricela. Derecho Financiero Público. Mc Graw- Hill, México, 1995. Página, 118.

²⁸ Ob. Cit. Página, 121.

CAPÍTULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS NOTIFICACIONES.

2.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

Teniendo como base a nuestro máximo ordenamiento legal la cual es llamada. Carta Magna o Constitución Política, analizamos que en ella se reglamentan tanto los principios reguladores de la materia jurídico fiscal, aplicables a los ciudadanos del territorio nacional los cuales se someten a la voluntad del Estado. El artículo 31, de nuestra Constitución en su fracción IV aprecia los lineamientos fundamentales de las contribuciones, y en segundo lugar, menciona al Estado como el sujeto activo de la relación jurídico tributaria; así mismo se destacan los siguientes principios:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.²⁹” Con base a la transcripción anterior se desprenden los siguientes principios constitucionales en materia tributaria:

Principio de vinculación al gasto público; el cual se refiere al destino de las contribuciones recaudadas de los, particulares tiene como destino el gasto público la justificación propia de estas contribuciones, esta actividad contributiva de los particulares, genera recursos para el Estado.

Y son considerados como los elementos necesarios para el bien colectivo, pues como ingresos tributarios sufragan los servicios prestados, significando con esto a los particulares un beneficio o utilidad equivalente a las cantidades que proporcionan.

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México 2004. Página, 33.

Principio de Proporcionalidad; en este se indica que todo tributo debe de efectuarse de la manera proporcional, el cual será destinado al gasto público; este involucra dos elementos a consolidar, el primero es la capacidad económica del contribuyente y el otro la tasa o la tarifa la cual corresponderá al tipo de tributo, en teniendo se en el hecho de que los ingresos fiscales que aportan, los contribuyentes deben de ser justos y adecuados a su capacidad económica.

Principio de Equidad, en este principio nos referimos, a la propia igualdad ante la ley fiscal de los contribuyentes los cuales deberán de ser tratados de manera idéntica, para poder ser gobernados, lo que significa ser justos al tratar las contribuciones las cuales de acuerdo a la ley fiscal deben contener los principios de igualdad y justicia para todos los contribuyentes que son gobernados en sociedad.

Principio de Legalidad; establece que solamente las leyes serán fuente de las obligaciones en materia tributaria, y por ningún motivo el Estado podrá imponer contribuciones que no encuentren un fundamento debido en ley entendiéndose a esta como un acto de manifestación de la voluntad de la mayoría acto que deberá de contener las características propias de la misma impersonal, abstracta, general y emanada del Poder Legislativo.

El principal ordenamiento normativo en materia fiscal lo representa la Ley de Ingresos de la Federación, por ser el documento por virtud del cual el estado obtiene la autorización para realizar el cobro de aquellas contribuciones previstas necesarias para cubrir el gasto público y de la aprobación de esta ley dependerá el nacimiento de las contribuciones que se pretendan cobrar durante todo un ejercicio fiscal por lo que anualmente será necesario la expedición de una ley de ingresos que encabece la garantía de legalidad en materia tributaria.

De acuerdo a esto podemos definir en primer lugar el caso de la suspensión temporal de las garantías individuales contenida en el artículo 29 constitucional.

En cuyo supuesto se da el caso de que una contribución pueda ser creada por el ejecutivo federal durante un estado de emergencia al final del cual debe de regir nuevamente el principio de legalidad, la segunda es la que se encuentra contenida en el artículo 131 constitucional el cual establece en el segundo párrafo que "el ejecutivo podrá estar facultado por el congreso de la unión para aumentar disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación expedidas por el propio Congreso. Para crear otras así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos artículos, y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en benéfico del país el propio ejecutivo al enviar al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

De la capacidad contributiva el principio de capacidad contributiva representa la aptitud que tiene una persona ya sea física o jurídica para afrontar la carga tributaria y constituye el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria; a pesar de que tal principio no se encuentra señalado en nuestra constitución ni en ninguna ley reguladora de lo fiscal la interpretación teórica y jurisdiccional del principio de equidad y de proporcionalidad.

Como ya se señaló la idea contenida en los conceptos de proporcionalidad y equidad tiende a reflejar que las contribuciones establecidas por el estado sean realmente justas y el concepto de justicia en materia tributaria, se refleja a través de las contribuciones no solo proporcionadas, si no inspiradas en el concepto de equidad, fundamentalmente, de tal suerte que las contribuciones desproporcionadas inicuas son entendidas como injustas.

Esta facultad del Poder Ejecutivo, se efectúa para lograr establecer un aumento, disminución o supresión de las contribuciones al comercio exterior.

Por lo que se ha interpretado por muchos como una verdadera potestad tributaria normativa en manos del ejecutivo, convirtiéndolo en un órgano creador de normas impositivas.

El principio de legalidad es uno de los últimos principios regulados por la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución, en el cual señala que el cumplimiento de las obligaciones tributarias se efectuará de conformidad a lo dispuesto por las leyes, significando que toda relación tributaria debe de llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule y sean sometidos todos los particulares o gobernados.

2.2. EL ACTO ADMINISTRATIVO Y SUS ELEMENTOS.

“Puede definirse el acto administrativo como decisión general o especial de una autoridad Administrativa en ejercicio de sus propias funciones sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellos.”³⁰

De acuerdo con esto podemos manifestar, que los actos administrativos son aquellos a través de los cuales se desenvuelve la actividad administrativa, este acto administrativo debe de cumplir con ciertos elementos.

En materia fiscal estos elementos se contienen en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, cuyo numeral transcribiremos literalmente. “Los actos administrativos que se deban notificar deberán, tener por lo menos, los siguientes requisitos.

I. Constar por escrito en documento impreso, tratándose de actos administrativos que consten en documentos y deban de ser notificados personalmente, deberán de transmitirse codificados a los destinatarios.

³⁰ Martínez Morales Rafael. Derecho Administrativo 1er y 2º Cursos. Editorial Harla, México, 1998 Página, 202.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además la causa legal de la responsabilidad³¹

El contenido de cada uno de estos elementos, podemos definirlo de la siguiente forma.

a) La escritura será de manera normal contenida en nuestro alfabeto, sin utilizar abreviaturas, que resulten incomprensibles para los particulares.

b) Competencia y autoridad emisora señalarán las leyes, artículos fracciones o incisos que den existencia a la autoridad emisora, así como los que justifiquen la causa legal de su procedimiento, señalando en dicho acto con toda precisión la autoridad que ordena, dicta, tramita o ejecuta el acto administrativo.

c) Firma Ostentar la firma autógrafa de puño y letra de la autoridad emisora ya que aquí se manifiestan la voluntad del Estado a través del funcionario público.

d) Fundamentación y motivación aquí se señalarán las causas motivos, o circunstancias en que se basa el actuar de la autoridad, las cuales se encuentran siempre conforme a derecho.

³¹ Código Fiscal de la Federación Agenda Tributaria Tax Editores Unidos, México 2004 Página, 897.

e) Objeto se señalara el propósito del acto administrativo a notificar.

f) Los datos del destinatario señalando con perfecta claridad a quien va dirigida, la notificación y el acto mismo.

Una vez señalados estos elementos encontramos definiciones de Impuesto y de contribución las cuales señalan:

“Los impuestos son prestaciones hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades coactivas.”³²

El Estado impondrá estos impuestos a los gobernados para que sean en su favor y den un mejor servicio a los particulares o contribuyentes.

Contribución “*Contribution*, es una cuota o cantidad que se paga para algún fin y principalmente la que se impone para las cargas del Estado se clasifican en:

Directa, es aquella que pesa sobre personas bienes o usos determinados, los cuales son conocidos como sujetos del impuesto sin importar que sean personas físicas o morales o extranjeros residentes en México.

Indirecta, es aquella que grava determinados actos de producción de comercio, o consumo y que si es susceptible de poder trasladarse.

Territorial, es aquella que ha de tributar la riqueza rustica, dentro del territorio nacional.

Urbana, es aquella que se impone a la propiedad, respecto al alquiler uso transmisión concesión.”³³

³² Flores Zavala Ernesto Elementos de Finanzas Públicas Necesarias Editorial Porrúa México, 1966 .Página, 33.

³³ Enciclopedia Sopena Tomo III Editorial, Ramón Sopena S.A. Barcelona, 1965. Página, 2227.

Esta definición de contribución pudimos comprenderla de la siguiente manera en donde el Estado, actúa como sujeto activo, exigiéndole a un gobernado o particular que es denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una obligación para proporcionarle mejores servicios.

2.3 SUJETOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Como hemos venido señalando la relación jurídica tributaria se compone del binomio, Estado y Contribuyente, y que como pudimos apreciar de la definición, de contribución, la cual se encuentra estructurada como una obligación en la cual existe un lazo, regulado por la ley entre dos sujetos, que son denominados sujeto activo o acreedor, que en este caso resulta ser el Estado y un sujeto pasivo que tendrá el papel de gobernado o de contribuyente en la relación jurídico tributaria.

Obligaciones Del Sujeto Activo.

“Consiste en el cobro, y percepción de la prestación tributaria refiriéndose a los impuestos, que no solamente son un derecho también son tomados, como obligación para el Estado en el cual si establece un impuesto el fisco, debe de cobrarlo porque de no hacerlo estaría concediendo una exención que colocaría al contribuyente o particular beneficiado, o en una situación de privilegio respecto a los demás. La falta de cumplimiento de la obligación de percibir o de cobrar los impuestos; puede en consecuencia ser causa de la responsabilidad, por los daños que pueda causar al verse el estado perjudicado, al disminuir sus ingresos a causa de los impuestos que deja de cobrar.”³⁴

³⁴ Ramírez Valenzuela Alejandro, Introducción al Derecho Fiscal, Editorial Limusa, México, Página, 184.

En efecto el sujeto activo dentro de la estructura tributaria es el Estado, que interviene como ente legislativo, y soberano formando las leyes que contienen los diversos tributos o impuestos, también intervendrá como ente fiscalizador, la cual tiene como actividad la aplicación de las leyes fiscales dentro de su ámbito de poder territorial.

Este *sujeto activo* a parte de ser definido como Estado, en esta relación podríamos decir que también tiene el carácter de autoridad emisora del acto, la cual entendimos que es aquella que tendrá el poder coactivo, para poder hacer valer sus órdenes. En cuanto a las obligaciones que deben de presentar sus obligados, para lo cual se establece un calendario en los días y horas señaladas por la autoridad, este calendario es emitido por ella misma para poder tener registradas con más seguridad a las personas físicas o morales inscritas con ella, llevando a cabo el acto de la notificación a través de los notificadores.

La figura del notificador, se encuentra prevista en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y debe de entenderse como aquella persona que está encomendada por la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia de notificación y de su correcta actuación dependerá la eficacia del acto administrativo. Esta persona llamada notificador, es un representante de una autoridad la cual cumple con la entrega de estos actos denominados notificaciones, los cuales serán elaborados de una forma escrita en la que contendrá el acto por el cual se emitió la notificación.

Obligaciones del Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo es aquella persona jurídica que es considerada en la relación jurídica tributaria como deudor o contribuyente quien recibe este nombre por estar en esta relación, es quien cumple con las obligaciones de dar, hacer o no hacer, o para efectos del tema como notificado, estas obligaciones serán:

a) Pagar el impuesto.

b) Presentar avisos, de iniciación de operaciones, declaraciones, llevar los libros para el registro de su contabilidad, expedir determinados documentos para el control de sus ingresos.

c) No vender mercancías extranjeras sin la autorización correspondiente o sin el pago de impuestos respectivos.

d) Tener a disposición de las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación necesaria para verificar los ingresos, permitir la práctica de visitas de inspección de los libros, documentos locales propiedad del causante.

Estableciendo como definición de notificado, como aquella persona a la cual se le da a conocer un hecho o acto por parte de la autoridad fiscal, la cual se dirige a el por medio de su nombre, domicilio, actividad a la cual se dedica y por la cual contribuye al Estado.

2.4 EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Toda norma jurídica se forma de dos elementos, el primero es la hipótesis normativa o supuesto de ley, y el segundo que son las consecuencias de derecho, una norma, es propia de sociedades en donde su creación y aplicación corresponden a órganos especializados, siendo dichos órganos en la actualidad mediata o inmediata como órganos del Estado.

De esta forma la norma, organiza la vida social, asignando para cada circunstancia una determinada norma, aplicándose derechos y obligaciones, en la actualidad una norma para que sea reconocida debe de ser creada de una manera formal por el Estado mediante determinados cuerpos normativos a los que se les denomina, como fuentes formales de derecho, además de que cada una de ellas constituyen un conjunto de proposiciones normativas.

La validez de una norma depende de que se forme un cuerpo normativo y que cumpla con los requisitos para que forme parte de un sistema jurídico, en el que todo gobernado entienda las normas como una regla de carácter y de comportamiento obligatorio, en las cual si no es cumplida ésta, se tendrá una sanción impuesta por la misma autoridad, la norma tributaria “Será estudiada en dos aspectos de acuerdo al tiempo y al espacio describiendo un hecho o conducta determinada, y una consecuencia de derecho consistente en un pago de una contribución, si un sujeto lleva a cabo una conducta contemplada por la ley fiscal tendrán elementos objetivos y subjetivos definiéndose en primer término a los:

a) Objetivos llevan una relación de hechos, con respecto a la imposición de que hace la autoridad quedando el contribuyente al poder fiscal.

b) Subjetivos cuando se refieren a la vinculación de los contribuyentes respecto al sujeto titular del poder de imposición tales como nacionalidad residencia o domicilio con el fin de poder hacer una investigación más completa, para la localización del contribuyente.”³⁵

De acuerdo con esto podemos referirnos a un al artículo noveno del Código Fiscal de la Federación el cual señala lo siguiente:

“Se consideran residentes en territorio nacional:

I Personas Físicas.

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se consideran residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales para estos efectos se consideran como centro de intereses vitales esta en territorio nacional cuando, entre otros casos se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

³⁵ Ob. Cit...Página, 188.

1 Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtengan la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.

2 Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo aun y cuando su centro de intereses vitales se encuentren en el extranjero.

II Personas Morales

Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva. Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana son residentes en territorio nacional.

Personas que dejen de ser residentes en México

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán de presentar un aviso ante las autoridades, fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquel en el que suceda el cambio de residencia fiscal.”³⁶

Con base a lo anterior decidimos ilustrar lo que se debe de entender por territorio nacional, ya que este elemento fijara si una persona es residente o no en nuestro país para efectos del tema, tomamos los artículos, 42 de la Constitución y el 8 del Código Fiscal de la Federación.

Definiendo al territorio nacional en los siguientes términos:

Artículo 42. “El territorio nacional comprende:

I El de las partes integrantes de la Federación.

³⁶ Agenda Tributaria. Código Fiscal de la Federación. Tax Editores Unidos México 2004. Página, 814.

II El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos de los mares adyacentes;

III El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico,

IV La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas cayos y arrecifes,

V Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores,

VI El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional."³⁷

En el artículo 8 del ya mencionado Código se menciona que para efectos fiscales se entenderá por México, país territorio nacional, o que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva que está situada fuera del mar territorial.

2.5 EL DOMICILIO FISCAL.

La ubicación del domicilio de una persona es relevante para efectos tributarios. Esto determina en muchos casos la competencia de la autoridad tanto administrativa como jurisdiccional para el ejercicio de los derechos de parte del contribuyente así como para la misma autoridad.

Importancia del domicilio para cada una de las partes.

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial, Sista México, 2004 Página, 42.

El domicilio del sujeto pasivo de la relación tributaria, sirve para que la autoridad fiscal pueda controlar el incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, así como para determinar por conducto de que autoridad puede establecer las relaciones de carácter formal.

Para el contribuyente o particular tiene también importancia, por cuanto que es a través de las autoridades administrativas fiscales de su domicilio por cuyo conducto puede en la mayoría de los casos cumplir con sus obligaciones, el domicilio se tomará como el punto forzoso de referencia para un conjunto de derechos y deberes de naturaleza fiscal entre los que destacan.

- 1.-La competencia del fisco correspondiente;
- 2.-La localización del sujeto pasivo;
- 3.-La ubicación e identificación de bienes;
- 4.-La sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ante la cual se puede ejercer el derecho de impugnación.

Se considera como domicilio fiscal de acuerdo al artículo de ordenamiento antes citado.

I Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentra el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) En los demás casos, el lugar donde tenga el principal asiento de sus actividades.

II En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentren la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento en el caso de varios establecimientos, el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el lugar en el que conforme a este artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes, en aquellos casos en los que estos hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto a la administración principal del negocio, en el domicilio fiscal se debe de manejar a la administración, así como la contabilidad de acuerdo con el artículo 28 de este código el cual menciona lo siguiente "llevarán la contabilidad en su domicilio".

Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señala el reglamento de este código, luego entonces debemos de observar el sitio a verificar que se encuentre el personal laborando de manera ordinaria que existan activos bienes inmuebles el que los comprobante fiscales lleven asentado el lugar a verificar y se lleven declaraciones, avisos documentos y libros contables.

El fundamento de domicilio fiscal es el concepto de un acto administrativo a notificar, debido a que lo que debemos de observar es el principal asiento de la administración del negocio buscado en la dirección señalada.

Personas físicas.

En el caso de personas físicas, cuando el contribuyente viva en el domicilio citado, pero no se encuentre puede llevarse a cabo la diligencia con terceras personas, es decir, pueden ser vigilantes, conserje o el vecino, debiendo preguntar si el contribuyente habita en el domicilio.

a) Casos de extranjeros los extranjeros radicados en el país se regularán de acuerdo a lo manifestado en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, primer párrafo, es decir, deberán de manifestar su domicilio fiscal, en donde se encuentre su principal administración, o bien el local donde desarrollen sus actividades, de acuerdo al caso. La excepción se hará en el casos de extranjeros que radiquen de manera permanente en el extranjero y en México cuenten con acciones o participaciones en alguna empresa radicada en territorio nacional, en ese casos podrán contar con el domicilio que a sus fines convengan.

b) casos de personas de provincia que solamente trabajan por un periodo corto de tiempo las personas físicas que presten sus servicios en algún proyecto con una duración corta de tiempo deberán de manifestar permanentemente, su domicilio de uso habitacional.

Personas morales.

En el caso de éstas se requiere de una mayor importancia al hacer la investigación la diligencia se debe de llevar a cabo en el domicilio a verificar, no se podrá llevar a cabo si el número exterior o interior se encuentran incorrectos o si no se permite el acceso al domicilio, otra situación es relativa con la persona con la que se puede atender la diligencia estas son sus representante legal bien puede ser el encargado, o cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado y se identifique.

Como pudimos apreciar este tipo de visitas pueden ser practicadas a cualquier persona que se encuentre el lugar visitado, por supuesto, se debe de identificar debidamente y sobre todo, debe de estar dispuesta a enseñar la documentación y aceptar la notificación.

Las personas con las cuales se entregara el acto de notificación se deberán de identificar con los siguientes documentos: Credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Pasaporte vigente, Cedula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional.

Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente; cualquier identificación que muestre el nombre completo, fotografía y firma del titular como credencial escolar, licencia de conducir, comprobantes de domicilio, estado de cuenta del predio a nombre del contribuyente que proporcione las instituciones gubernamentales que componen los ingresos del Estado.

Dicho documento no deberá de tener una antigüedad mayor a dos meses; último pago del impuesto predial cuando corresponda al pago anual deberá de ser correspondiente al ejercicio en curso, último pago de los servicios de la luz, el teléfono, siempre y cuando el recibo no tenga la antigüedad mayor a cuatro meses, contrato de arrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales, estos documentos pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero. Con estos documentos la autoridad podrá constatar con mayor seguridad los datos aportados por el contribuyente.

Representación orgánica "Una persona jurídica será considerada como una organismo parecido al humano, que cuenta con los órganos de decisión y ejecución, las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por decisión de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

En la legislación mexicana se considera que solo tienen personalidad jurídica aquellas entidades o corporaciones a quienes la ley expresamente se las otorga, las personas morales necesitan ser representadas por personas físicas que tengan capacidad de goce y de ejercicio."³⁸

Un representante legal deberá de acreditar su personalidad de la siguiente forma: por medio de un poder que se haya hecho por un notario y que dé su fe pública dándose los siguientes tipos de poderes.

³⁸ Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Derecho Notarial Editorial Porrúa México 1995 Página, 299.

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, artículo 2554 "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna, en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejecutar actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos."³⁹

Poder general para pleitos y cobranzas.- Otorgado sin limitación alguna y amplia para los casos de solicitudes de inscripción ante la, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y haciendo valer todos sus derechos y en general, para realizar toda clase de gestiones de cobro a fin de defender algún interés jurídico que no impliquen actos de dominio o de administración.

Poder general para administrar bienes.- Otorgado para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas como gestiones patrimoniales, que no se traduzca en la enajenación de la empresa o del bien otorgado para su administración, no aplicara para ofrecer garantías o sustituirlas.

Poder general para ejercer actos de dominio.- Conferido sin limitación alguna para que el apoderado tenga las facultades actuando con diligencia como si el fuera el dueño y aplica para cualquier tramite fiscal, incluyendo aquellos actos jurídicos que pueden realizarse con los poderes para actos de administración de bienes o para pleitos y cobranzas, sin la acreditación de estos poderes ninguna persona podrá ser llamada representante legal de una empresa.

³⁹ Agenda Civil del DF: Código Civil Ediciones Fiscales ISEF. México, 2004 Página 270.

CAPÍTULO TERCERO. DIVERSAS FORMAS PARA NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE.

Para continuar con este capítulo, los medios de información efectuados por la autoridad son conocidos también como medios de comunicación procesal la cual entendimos que será efectuada de una manera escrita u oral.

Dando a conocer dichos instrumentos los cuales sirven para informar, ordenar o transmitir ideas entre los sujetos de la relación jurídico tributaria los cuales serán la autoridad emisora de tal acto y el gobernado al cual le recaerá este acto por no haber cumplido con alguna de las disposiciones o exigencias por la autoridad, la cual dará un conflicto de intereses que serán defendidos por cada una de las partes convirtiéndose los dos en sujetos de comunicación

3.1 CITACIÓN PRINCIPIO DE UNA NOTIFICACION.

“Citación consistiría en comunicar la noticia, hacer saber el decreto o la orden del juez. “⁴⁰ La citación, es un acto previo para llevar a cabo una notificación y solo se da en los casos, de que el notificador no encuentre al interesado o a su representante legal en el domicilio fiscal que se haya señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Es necesario poner mucho mas énfasis e importancia de este concepto denominado citación, el cual lo lleva a cabo la autoridad fiscal a través de los notificadores ya que esta da una legalidad a las diligencias realizadas ya sea con otra persona distinta al interesado o con quien se encuentre en el domicilio.

⁴⁰Gelsi Bidart Adolfo De las Nulidades en los Actos Procesales Editorial Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo Montevideo, 1949. Página, 410.

Además de ser un instrumento que no deja en estado de indefensión al contribuyente, haciendo del conocimiento de este que la autoridad realizará o llevará a cabo una diligencia y en caso de no atender este tipo de llamados, la autoridad estará satisfecha de haber cumplido con las formalidades que se necesitan para poder elaborar una notificación.

La citación es la forma de iniciar un juicio en la que se le da el nombre de comparecencia voluntaria la cual es muy rara ya que se supone que sería un aspecto difícil de existir entre las partes litigantes, la comparecencia tiene lugar con frecuencia durante el desarrollo del proceso, una comparecencia voluntaria sirve para poder establecer una litispendencia, teniéndose primero que resolver, el primer caso que surgió.

Normalmente un juicio, se inicia mediante un acto de citación en el cual se notificará al demandado, antiguamente la citación se daba de la siguiente forma.

"Editio Actiones Declara los elementos esenciales del acto como la fecha, mes y año produce sus principales efectos desde su fecha de notificación los cuales son determinar la litispendencia, estableciendo el término para poder comparecer el cual no puede ser más breve del fijado por la ley, para poder controlar este importante elemento el oficial judicial actúa a simple petición de parte y sin autorización del juez, debe de hacer que el secretario autentique los propios actos antes de la notificación y que los anote en un registro especial."⁴¹

La citación produce efectos procesales y substanciales desde el punto de vista procesal, la demanda origina los siguientes efectos: determina la litispendencia y establece entre el actor, demandado y el juez fiscal un estado especial a la cual se le llama relación procesal.

⁴¹ Ob. Cit.. Página, 411.

En donde puede haber apercibimientos en donde la autoridad administrativa de los actos a notificar, aperciben en uso de sus facultades legales la cual podemos decir que es un llamamiento simple, otro de los medios de comunicación que utiliza la autoridad judicial para mantener información constante con el particular en su función de órgano gobernador, podrá practicar a un particular el acto administrativo conocido como notificación, la cual es realizada con base a su actividad recaudadora, en términos teóricos la palabra notificación, se puede comprender en dos sentidos amplio y el otro restringido.

3.2. CONCEPTO DE NOTIFICACIÓN.

a) En sentido amplio la notificación consiste en toda la actividad dirigida a poner algo en conocimiento de alguien y por lo tanto, incluye la actividad a realizar que es la notificación como el acto mismo a efectuar la cual será una actividad encomendada a hacer llegar al destinatario un acto administrativo.

b) En sentido estricto solamente existirá el acto de notificación produciendo una condición física mediante la cual el acto a notificar llegue a ser percibido en perfecta claridad para alguien, de tal modo se de a conocer su contenido, en nuestra legislación fiscal reconoce a la notificación en este sentido, ya que al hacer referencia a ella, se limita al proceso de un determinado acto administrativo.

Una notificación es un acto procesal vinculado a la garantía de audiencia que se encuentra consagrada en el artículo 14 de nuestra constitución. Mencionando que ninguna persona puede ser afectada en su vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos sin haber tenido oportunidad de defenderse en forma adecuada de ese principio constitucional el acto procesal, de notificación.

Debe de entenderse como el medio específico a través del cual se produzca la certeza de que el particular afectado por el acto que se le notifica tuvo pleno conocimiento del mismo, lo que supone de tal manera que se aclaró, fidedigno y completo que se encuentre en posibilidad de defenderse de él.

Análisis del concepto: para analizar este término de notificación encontramos que la notificación, es un acto procesal es decir, que requiere de un procedimiento legal, produce una seguridad de que la persona a la que va dirigida este acto correspondiente conocerá perfectamente su contenido.

Después de haber mencionado esto podemos decir que la notificación en términos fiscales, será el medio legal procesal por el que se da a conocer a los contribuyentes o responsables solidarios con ellos relacionados el contenido de un acto administrativo de carácter fiscal.

3.3 NOTIFICACION FISCAL Y LOS REQUISITOS DE LOS ACTOS A NOTIFICAR:

En el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación regula los requisitos propios de los actos a notificar tales como:

I. "Constar por escrito en documento impreso o digital, tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban de ser notificados personalmente deberán ser codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

IV. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán de contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalara además, la causa legal de la responsabilidad.”⁴²

Con estos elementos establecidos se tendrán que cumplir en todos los documentos que emita la autoridad, ya que si no lo se cubren serán considerados como fuera de la ley, resumiendo estos actos

- a) Constar por escrito.
- b) Señalar a la autoridad que lo emite.
- c) Estar fundado y motivado.
- d) Señalar el objeto o propósito de que se trate.
- e) Contener la firma del emisor.
- f) Tratándose de responsabilidad solidaria se señalara además la causa de dicha responsabilidad.
- g) Día, hora lugar para la práctica de la notificación.

3.4 PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO UNA NOTIFICACION.

Una vez analizado el concepto relativo a la notificación es conveniente entrar al estudio de los tipos de notificaciones los cuales se reconocen en nuestro ordenamiento legal y de acuerdo dicho por los tratadistas en la siguiente clasificación.

⁴² Código Fiscal de la Federación Agenda Tributaria, Tax Editores Unidos, México 2004 Página, 897.

Notificación personal, Notificación por correo certificado, Notificación por correo simple u ordinario, Notificación por telegrama, Notificación por estrado, Notificación por edicto, Notificación por instructivo.

No obstante los tipos de notificaciones antes listados, son los más utilizados, también existe la posibilidad de que aquellos actos que surtirán sus efectos en el extranjero pueden ser notificados por mensajería con acuse de recibo por la misma vía.

A continuación desglosaremos cada uno de los tipos de notificación.

Notificaciones personales "Son las que deben hacerse directamente a la persona a la que va dirigida, o a su representante legal. En este último caso el servidor público encargado de hacer la notificación deberá de verificar este extremo y entregarla al representante legal del particular, ya que de no hacerlo, esta podría ser validamente impugnada, ya que se correría el riesgo de entregarla a alguna persona que suplantara al representante legal de los sujetos notificados.

Estas notificaciones personales se deberán hacer en el domicilio último que las personas hubieren señalado para los efectos del registro federal de contribuyentes salvo desde luego, en el caso de una formulación de alguna promoción o la interposición de algún medio de defensa legal que establezca que la notificación deberá de hacerse en el domicilio que la persona hubiere designado expresamente para recibir las notificaciones relacionadas con ese asunto.

También es válido que las notificaciones personales se hagan en el domicilio de la autoridad, si las personas a quienes deben se debe de notificar se presentan en ese lugar, y están conformes en recibir ahí la notificación. "43

⁴³ Fernández Martínez Refugio de Jesús. Derecho Fiscal Editorial, Mc Graw Hil, México, 1998 Página ,397.

La notificación personal se encuentra regulada por el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, este tipo de notificaciones tienen como finalidad la notificación directa del destinatario del acto administrativo, este ordenamiento legal señala en que casos deben de practicarse este tipo de notificaciones así encontramos los siguientes casos:

a) Citatorios.

b) Requerimientos y Solicitudes de informes o documentos de actos administrativos que puedan ser recurridos.

Los documentos que deben de ser notificados personalmente para dar una mejor explicación de este punto analizamos el tipo de documentos o actos administrativos que son objeto de la notificación personal.

a) Citatorio. Sobre este particular concepto conviene señalar que las notificaciones pueden ser instanciales, o bien multiinstanciales esto es que la cantidad de fases o etapas de las que constan, así una notificación instancial, se efectúa en un solo acto, mientras que las multiinstanciales constan de dos etapas o fases, así encontramos que el citatorio se utiliza en las notificaciones multiinstanciales, puesto que la notificación constara de dos o más fases.

El citatorio es una etapa de prevención o aviso dentro del desarrollo de una notificación en nuestro tema el citatorio tendrá, dos finalidades la primera, consistirá en solicitar la presencia del destinatario de un acto administrativo en las oficinas o locales de las autoridades.

Mientras que la segunda su finalidad estriba en la solicitud de espera de dicho destinatario para que se encuentre presente a una hora y día determinado, para hacer de su conocimiento el contenido de un acto administrativo.

En este sentido los primeros párrafos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación señalan "Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba de notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días a las oficinas de las autoridades fiscales"⁴⁴.

El citatorio, será siempre para la espera antes señalada y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino, en el caso de que estos últimos se negasen a recibir este acto de autoridad, está se hará por medio de un instructivo que se fijará en un lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar la razón de tal circunstancia para dar cuenta a sus superiores, en primer lugar el artículo hace referencia a los casos en que no se encuentre el sujeto destinatario de la notificación, razón de una interpretación contraria a derecho sería cuando se encuentre el sujeto que deba de ser notificado se practicará ésta sin la necesidad de este documento que es llamado por la autoridad como citatorio.

Los citatorios para que puedan surtir efectos necesitan cubrir ciertos requisitos los cuales son: el nombre, denominación o razón social del destinatario del acto; la hora y día en que se práctica; el nombre y la identificación de la persona que atiende el citatorio; la hora la fecha y el lugar en el que se requiere la presencia del destinatario; además de recabar la firma de quien atiende el citatorio, o en su caso señalar la negativa de este a firmar, como pudimos apreciar el citatorio requiere de ciertos requisitos aun y cuando los mismos no se encuentren contemplados en la ley, ya que de carecer de estos requisitos una notificación se puede impugnar o bien, se puede tomar como una irregularidad que puede haber en este acto que es emitido por la autoridad.

⁴⁴ Código Fiscal de la Federación, Agenda Tributaria, Tax Editores Unidos México 2004 Página, 1013.

b) Requerimientos y solicitudes de informes. Toca ahora el estudio de aquellos actos, que tienen por objeto una petición a la autoridad, estos documentos pueden ser clasificados en función del grado de una petición; así podemos clasificar estos actos de la siguiente manera:

Requerimiento” Implica una presentación particularizada esto es un dar un hacer, o un no dejar de hacer se entenderá como una exigencia de una prestación particular en este se le puede pedir que deje de hacer determinados actos o entregue una cosa necesaria para la continuación de la causa.”⁴⁵

Cuando la petición de la autoridad es obligatoria o una exigencia tal es el caso de requerimiento de presentación de una declaración que es omitida por un particular, aquí la petición debe ser cumplida necesariamente por los particulares, ya que se ha definido como una demanda o exigencia señalando cual es el objeto de solicitud, en este caso la autoridad fiscal podrá solicitar a los contribuyentes la presentación de algún documento el cual haya sido presentado en copia simple, independientemente para los dos casos como el requerimiento y la solicitud de informes, deben contener los requisitos del acto administrativo, mismos que hicimos referencia anteriormente, así como el objeto y el propósito, estos actos deberán señalar e identificar con toda precisión cual es su objeto de solicitud, indicando los datos e identificación de documentos, señalando además, el plazo para su cumplimiento y la presentación que se exige.

Pasemos ahora al procedimiento que se lleva a cabo para poder realizar un acto de notificación personal y tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución; cuando se encuentra el sujeto buscado, es necesario recurrir a lo contenido en el artículo 135 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación el cual señala:

⁴⁵ Briseño Sierra Humberto. Derecho Procesal Fiscal Editorial Cárdenas. México 1975 Página, 566.

“Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberán de proporcionarse al interesado copia del acto administrativo de que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales deberán de señalarse la fecha en que esta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia si esta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.”⁴⁶

De lo anterior se desprenden los siguientes requisitos a cubrir por el notificador.

- a) Proporcionar una copia del acto administrativo que se notifique al interesado.
- b) Señalar la fecha en que esta se efectúa.
- c) Recabar el nombre y firma del interesado.
- d) Hacer constar si el interesado se niega a recibir el acto administrativo.

Estos requisitos son indispensables para considerar como legal una notificación personal, ya que las diligencias o los procesos de una notificación personal cuando se encuentre al interesado debe contenerse en un acta de notificación, la cual deberá de reunir los requisitos antes mencionados y además, deberá señalar la hora en la que se practica, ya que con este dato se podrá acreditar si la notificación se practicó en días y horas hábiles.

En este supuesto la autoridad reconoce a las personas físicas y morales a las cuales les hará llegar este acto de notificación.

Cuando se trate de personas físicas para la validez de la notificación personal, es menester que en primer lugar el notificador requiera la presencia de la persona a quien deba de hacer del conocimiento el acto o resolución administrativo.

⁴⁶ Ob Cit Página, 1012.

Cuando se trate de personas morales, el notificador deberá pedir la presencia de su representante legal, el cual deberá estar acreditado legalmente, hecho lo anterior y ante la ausencia de uno y de otro, el notificador deberá dejarles un citatorio a fin de que lo esperen a una hora fija el día hábil siguiente o para que acuda a notificarse a las oficinas de la autoridad fiscal, las notificaciones podrán ser practicadas en dichas oficinas de acuerdo a lo establecido en el numeral 136 del Código Fiscal de la Federación el cual señala: las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

Ahora nos abocamos al citatorio, para la espera en una hora fija del día hábil siguiente; sobre este particular conviene traer de nueva cuenta a colación lo señalado por el segundo párrafo del artículo 137 del ya mencionado Código Fiscal de la Federación:

“Tratándose de actos relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y si la persona citada o su representante legal no esperaren se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible de dicho domicilio debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.”⁴⁷

Una vez entregado el citatorio con los requisitos, señalados en los párrafos que anteceden, sin embargo, la problemática resalta cuando no se encuentra el sujeto de la notificación, ya que en este supuesto el notificador al constituirse nuevamente en el domicilio en el día y hora que está señalada en el citatorio.

⁴⁷ Ídem. Página 1013.

Y no encontrando ni al interesado ni a su representante legal, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o con su vecino, de lo anterior se desprende, que la notificación podrá ser practicada entregándosele a los siguientes sujetos:

En primer lugar con quien se encuentre en el domicilio ya sea un pariente o empleado del lugar.

En segundo lugar con un vecino, sobre este particular es conveniente también entender el concepto de vecino, el cual es definido como aquel, o aquello que esta próximo.

Entendiéndose, como la persona que vive en una misma población o en el mismo barrio, es aquí que el vecino que señala nuestro, Código Fiscal no necesariamente tiene que ser contiguo al interesado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es claro de que debe existir en la práctica este tipo de notificaciones y debido a todos los datos que se requieren, un documento en el que consten los extremos exigidos para estos casos. Si bien es cierto que no existe ordenamiento alguno que exija la constancia de estos hechos, requisitos y circunstancias, también es cierto que frente a la negación de los contribuyentes las autoridades requieren acreditar sus actos, razón por la cual, de nueva cuenta, es conveniente elaborar un acta circunstanciada en el que queden asentados los extremos antes señalados.

Esta acta no debe de ser confundida con la señalada en párrafos anteriores la cual resulta aplicable, para la notificación efectuada con el interesado y que es obligad en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación ya que el acta que se comenta en estas líneas es aplicable tratándose de la ausencia del sujeto a notificar.

El artículo 312 del diverso Código Federal de Procedimientos Civiles para el distrito Federal, es de aplicación supletoria en donde se señala que el instructivo de la notificación deberá de fijarse en la puerta del domicilio cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a recibir la notificación tomando como referencia esta aplicación de este código se desprende lo siguiente.

Se señala de principio que el instructivo deberá de ser colocado o fijado en la puerta del domicilio, y después efectivamente el Código Federal de Procedimientos Civiles es aplicable a las notificaciones personales.

Es importante señalar el artículo 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en donde hace mención de lo siguiente cuando a juicio del notificador hubiere sospecha fundada de que se niegue que la persona por notificar viva en la casa designada, le hará la notificación en el lugar en que habitualmente trabaje, si la encuentra, según los datos que le proporcione el que hubiere promovido.

Puede igualmente hacerse la notificación personalmente al interesado, en cualquier lugar en que se encuentre, pero en los casos de este artículo, se deberá de certificar, el notificador, ser la persona notificada de su conocimiento personal, o firmaran con el para hacer la notificación en los casos de este artículo, lo mismo que cuando el promovente hiciere diversa designación del lugar en que ha de practicarse, no se necesita nueva determinación judicial.

Con base en lo anterior se abre la posibilidad de notificar personalmente a un sujeto, en su lugar de trabajo e inclusive en el lugar donde se encuentre para lo cual el notificador deberá de requerir a dos testigos de identidad es decir que, lo conozcan al notificado los cuales además firmaran el documento de notificación.

Esto se encuentra soportado en el artículo 136 del Código Fiscal de la Federación el cual señala que la notificación será legalmente válida toda notificación personal, realizada con quien deba de entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Código Fiscal de la Federación, no establece que las notificaciones personales se harán mediante instructivo fijado en la puerta del domicilio de notificado; de acuerdo con el artículo 312 del diverso Código Federal de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual es de aplicación supletoria en donde se señala que el instructivo de la notificación deberá de fijarse en la puerta del domicilio cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a recibir la notificación tomando como referencia esta aplicación de este código se desprende lo siguiente:

Señalando de principio que el instructivo deberá de ser colocado o fijado en la puerta del domicilio de la persona a notificar, y dando veracidad a lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable a las notificaciones personales.

Notificación por instructivo.

Ahora solamente nos queda analizar el caso en que tanto la persona que se encuentre en el domicilio o el vecino se niega a recibir la notificación, caso en el que surge un nuevo tipo de notificación que se encuentra dentro de la notificación personal, a la que haremos referencia a continuación.

De nueva cuenta el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación señala un nuevo supuesto de notificación, cuando se da en el caso de que el tercero se encuentre en el domicilio o bien el vecino se niegue a recibir la notificación esta se hará por medio de un instructivo que se fijará en un lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

Tratándose de actos relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución, el citatorio será siempre para la espera señalada y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino; en caso de que este último se negase a recibir la notificación esta se hará por medio de un instructivo que se fijará en un lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

De lo anterior observamos que este tipo de notificaciones solamente se puede llevar a cabo en el Procedimiento Administrativo de Ejecución y procederá en los casos de que exista una negativa a recibir la notificación. Este acto se realiza mediante un documento que es colocado en lugar visible con la finalidad de que el interesado al presentarse a su domicilio, lugar que de alguna manera debe de frecuentar y ahí se percate de dicho documento dándose por notificado.

Aquí se destaca la existencia de un documento que se debe de ubicar en un lugar visible del domicilio, razón que el notificador debe de asentar para hacerlo del conocimiento de su superior, por cuanto hace al documento o instructivo al mismo se le anexará, el documento o acto a notificar, ya que en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación es menester de todo notificador entregar el acto a notificar.

Además de que al instructivo se le anexará el acto administrativo correspondiente, éste deberá cumplir con los requisitos a los que hemos venido haciendo referencia y también se asentará la razón del por qué se practicó en estos términos, debiendo aparecer perfectamente circunstanciados los hechos de que tanto el vecino, como el interesado o la persona que se encontraba en el domicilio se negó a que se le practicará la notificación correspondiente.

Los datos hechos y los requisitos anteriores, en la práctica se asientan en un acta, la cual para mayor seguridad jurídica será firmada por dos testigos, los cuales deberán de ser perfectamente identificados en dicho documento, los testigos deberán de ser otras personas diferentes a los que estén dentro o formen parte de la autoridad, dicha razón o acta deberá de hacerse del conocimiento al superior jerárquico y obrará en el expediente, que las autoridades tengan identificado a nombre del contribuyente.

Notificación por correo.

Iniciaremos el estudio de este tipo de notificaciones analizando de manera conjunta, tanto al correo certificado como al correo ordinario aun y cuando nuestras leyes fiscales los diferencien, lo cual nos permitirá una mejor comprensión, actualmente el Servicio Postal se encuentra regulado por la ley del Servicio Postal Mexicano y nos permite distinguir entre dos tipos de servicios postales, los cuales implicarán diferentes tipos de notificaciones en materia fiscal.

En efecto existen las notificaciones, efectuadas mediante correo certificado y aquellas efectuadas por correo ordinario, esta clasificación se desprende de los tipos de servicios postales a los cuales las leyes fiscales han asimilado al rango de tipo de notificaciones.

a) Notificaciones por correo certificado con acuse de recibo.

“Las notificaciones mediante las que se hace del conocimiento del particular actos de autoridad que pudieran ser legalmente recurribles como ya se exteriorizó pueden ser notificados por la autoridad eligiendo la forma personal, o por medio del correo. En este último caso la autoridad tiene que utilizar el sistema de correo certificado con acuse de recibo, a fin de que exista constancia indubitable de que el particular en efecto recibió la notificación.

Este sistema no se ha perfeccionado en la práctica mexicana debido a que los empleados públicos de las oficinas de correos son poco escrupulosos para seguir las disposiciones jurídicas que al efecto determina el manejo de este tipo de correspondencia. A menudo esta actitud ha provocado que los particulares impugnen notificaciones efectuadas mediante este conducto, por no estar hechas de manera correcta.”⁴⁸

En términos de lo dispuesto por el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación solamente determinados documentos pueden ser notificados por esta vía, y son los siguientes.

- a) Citatorios.
- b) Requerimientos.
- c) Solicitudes de informes y documentos.
- d) Actos administrativos recurribles.

Como puede apreciarse, este tipo de notificaciones se encuentran con un grado de importancia en las notificaciones personales, por la efectividad y seguridad que este tipo de correo significa, en efecto al igual que en el caso de la notificación personal, la notificación por correo certificado con acuse de recibo, tiene como finalidad notificar el acto de la autoridad exclusivamente al interesado, logrando con ello tenga el pleno conocimiento del acto correspondiente.

No obstante lo anterior, esta notificación, la llevan a cabo las autoridades si no un tercero adscrito al servicio postal mexicano, el cual será regulado por el artículo 42 de su ley, la cual señala como característica de este tipo de notificación “la firma de recepción o acuse de destinatario o su representante legal”⁴⁹.

⁴⁸ Mabarak Cerecedo Doricela, Derecho Financiero Público. Editorial McGraw Hill Inter americana México 1995 Página, 122.

⁴⁹ Ley del Servicio Postal Mexicano Editorial Delma México, 2004. Página 569.

Con lo cual se cubren las dos figuras jurídicas por excelencia, es decir, a las personas físicas y morales, una vez recabada la firma y previamente del acto administrativo correspondiente le es entregado al remitente, que en este caso es el fisco, el documento que consta la entrega y la firma del interesado.

Por su parte en caso, de no encontrarse, se le dejará para que acuda a las oficinas del servicio postal mexicano a notificarse de la pieza postal correspondiente, no obstante que la ley de la materia regula la seguridad de la entrega de los actos administrativos, es común que en la práctica dicha ley no se cumpla, ya que muchas veces el encargado de practicar este tipo de notificaciones no se cerciora de la identidad de la persona a quien realiza la entrega, la cual en la mayoría de los casos puede no ser el destinatario de la pieza postal.

Solamente los actos administrativos que se constituyan por un documento podrán ser objeto de notificación, puesto que es claro que los miembros del Servicio Postal Mexicano carecerían de competencia, para llevar a cabo otro tipo de procedimiento ya sea que esperen a la persona que se va a notificar o se le devuelva el instrumento a la misma autoridad.

b) Notificaciones por correo ordinario o por telegrama.

“Por exclusión podrán hacerse notificaciones utilizando la vía ordinaria del correo o inclusive el sistema telegráfico, cuando se trate de comunicaciones de las autoridades fiscales que no sean susceptibles de ser recurridas por los particulares como los avisos para informar el nuevo domicilio de una oficina fiscal, la designación de un nuevo titular, las facilidades que la autoridad acordó otorgar de forma general a los contribuyentes de determinado gravamen o bien las, modificaciones de determinado régimen u ordenamiento fiscal aunque ya hayan sido debidamente publicadas en los diarios periódicos oficiales que busque darles mayor difusión.⁵⁰”

⁵⁰ Arrijo Vizcaino Adolfo. Derecho Fiscal Editorial Themis México 1982, Página 300.

Siguiendo con la misma línea de explicación de las notificaciones por correo podemos afirmar que todos aquellos actos administrativos, que no sean un procedimiento, o un acto administrativo recurrible, podrán ser notificados mediante el correo ordinario, el correo ordinario no tiene ningún control especial, por lo tanto, todos aquellos actos administrativos que no se consideren de importancia por cuanto a su afectación a los particulares, podrán ser notificados por este medio dándose con más frecuencia el siguiente caso: Cartas de agradecimiento por el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales no tienen ninguna consecuencia negativa como tampoco pueden generar un agravio alguno en la esfera jurídica del particular.

Notificaciones por telegrama.

Este tipo de notificaciones no es muy utilizado al día de hoy, puede considerarse como reducida a su mínima expresión, la razón por la que casi no se utiliza es por el costo que representa para la autoridad la notificación por esta vía.

Además de que los actos administrativos así notificados, evidentemente no podrían con los requisitos mínimos que les exige la ley, como la firma del emisor de dicho acto, puesto que es claro que el telegrama no podría cumplir con este requisito. Sin embargo, este tipo de notificaciones en la práctica son utilizadas para notificar a personas que se encuentran privadas de su libertad.

Notificaciones por estrados.

“Cuando la persona a quien deba de notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o se desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y el Código Fiscal de la Federación.

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos se tendrá como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquel en que se hubiere fijado el documento.”⁵¹

Las notificaciones por estrados se estatuyen en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación manifestando lo siguiente: las notificaciones de los actos administrativos se harán:

Por estrados cuando la persona quien deba de notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se opongán a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este código. Y en los demás casos que señala en las leyes fiscales y este código, con base en lo anterior se tiene que este tipo de notificaciones procederá cuando la persona notificada desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación.

Cuando la persona a notificar se oponga a la diligencia de notificación, recordemos que en estos casos la autoridad puede notificar mediante instructivo cuando se trate de una notificación personal así mismo, en estos casos los notificadores podrán recurrir a lo señalado por el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación el cual señala: en caso de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales estas podrán indistintamente.

I Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

II Imponer la multa que corresponda en los términos de este código.

III Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo, de la autoridad competente.

⁵¹ Rodríguez Lobato Raúl. Derecho Fiscal, Editorial Harla México 1998 Página, 290.

Para efectos de este artículo, las autoridades judiciales federales y los cuerpos de seguridad o policiales, deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

En los casos de cuerpos de seguridad pública de las entidades federativas del Distrito Federal y de los municipios, el apoyo se solicitará en los términos de los acuerdos de colaboración administrativa que se tengan celebrados con la Federación. Este caso se puede dar cuando el sujeto notificado desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes.

Este tipo de notificaciones se establece en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación el cual señala: "Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo en este caso se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día siguientes al primer día en que se hubiere fijado o publicado el documento."⁵²

Del artículo anterior se desprenden las siguientes características.

- a) La notificación se fijará durante quince días consecutivos.
- b) La notificación obrará en un lugar abierto o visible al público en las oficinas de la autoridad.
- c) Se dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

En estos términos la notificación se fijará durante quince días, los cuales deberán de ser hábiles, ya que el artículo 12 del mismo código establece los términos previstos y los días se entenderán como hábiles.

⁵² Ob. Cit .Página 1014.

En segundo lugar debemos de entender por lugar visible a aquel que destaque a la vista pero de aquellas áreas en que el público o los contribuyentes tengan acceso directamente dentro de las oficinas de las autoridades fiscales. Es importante la existencia de una constancia de este tipo de notificaciones en el expediente respectivo ya que la autoridad solamente contará con esta constancia para saber que se llevó a cabo esta notificación y se ubicó al contribuyente.

Notificaciones por edictos

“Este tipo de notificaciones se efectúan cuando no obstante las averiguaciones que haya hecho la autoridad para localizarlas, se ignora en absoluto el domicilio de las personas a quienes deben entregarse. En este caso se publicará el contenido del acto o resolución en el diario o periódico oficial, según el caso, y en un periódico de amplia circulación en la localidad. La legislación fiscal mexicana exige que se publique el edicto en ambos medios durante tres días consecutivos. Transcurridos estos se tendrá como legalmente efectuada la notificación, con todas las consecuencias jurídicas que ello traiga consigo tanto para el particular como para las autoridades fiscales.”⁵³

La fracción IV del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación señala: por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba de notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentre en el territorio nacional.

De lo anterior se desprende limitativamente los supuestos de procedencia de este tipo de notificaciones, ya que solo se toman en cuenta las siguientes:

a) Personas fallecidas y que se desconozca al representante de la sucesión, en este caso solo se podrá hacer este tipo de notificación cuando ya se tenga hecha la denuncia de la sucesión.

⁵³ Ob. Cit .Página, 123.

b) Personas desaparecidas, en este caso se distinguirá el supuesto de procedencia similar como en el caso de las notificaciones por estrados, ya que en este último es necesario que la autoridad haya iniciado facultades de comprobación, mientras que en el supuesto de las notificaciones por edictos dicho inicio no es necesario.

c) Personas que se ignore su domicilio.

d) Personas con domicilio fuera del territorio nacional.

e) Representantes legales con domicilio fuera del territorio nacional.

En los casos de los dos últimos supuestos conviene recordar lo que se señala en el último párrafo del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala como otras posibilidades en estos casos: “Cuando se trate de notificaciones o actos que deban de surtir efectos en el extranjero, se podrán efectuar por las autoridades fiscales a través de los medios señalados en las fracciones I, II, o IV de este artículo o por mensajería con acuse de recibo, transmisión facsimilar con acuse de recibo por la misma vía, o por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.⁵⁴”

Del listado anterior, se desprende los casos limitados en los que procede la notificación por edictos, la cual puede ser definida como la inserción de un acto administrativo que se hace en un medio masivo de difusión escrita durante un tiempo determinado, con la finalidad de practicar la notificación y publicidad del mismo.

Al respecto el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación señala:

“Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

⁵⁴ Ob. Cit., Página 1012.

Y se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación o en la página a que hace referencia el párrafo anterior, según sea el caso.”

De lo anterior se desprende la publicidad del acto administrativo a notificar se dará durante tres días hábiles consecutivos señalado por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y deberá de estar publicado, en dos medios impresos a saber: en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en toda la república mexicana, en primer término y por cuanto hace al Diario Oficial de la Federación es de señalarse que el mismo, es regulado por la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y que el artículo tres de dicho ordenamiento en su fracción VI ubica el punto que nos interesa, será materia de publicación en el diario oficial de la federación: “VI Los actos y resoluciones que la constitución y las leyes ordene que se publiquen en el Periódico Oficial”⁵⁵

Esta publicación se distribuye de manera nacional, permitiendo que su contenido llegue a todos los gobernados, las notificaciones por edictos deberán de ser publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, esto es, que su tiraje y su publicación se efectúe de manera diaria en todos los estados y entidades federativas, la publicación en estos medios se efectuará de manera consecutiva durante tres días hábiles y dichas publicaciones contendrán un resumen de los actos administrativos a notificar, dicho resumen deberá contener en la medida de lo posible los requisitos relativos a los actos administrativos.

3.5 EL EMPLAZAMIENTO Y SUS EFECTOS.

Otro medio que utiliza la autoridad para poder realizar la notificación es el emplazamiento que “en términos generales significa conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal.”⁵⁶

⁵⁵ Ley del Diario Oficial de la Federación Editorial ISEF México 2004 Página, 7.

⁵⁶ Ovalle Favela José Derecho Procesal Civil Editorial Harla México 1992 Página 65.

Es un acto procesal ejecutado por el notificador o actuario, en virtud del cual el juzgador hace del conocimiento al demandado, la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió, además de concederle un plazo para que la conteste, este emplazamiento deberá de contemplar dos elementos esenciales dándose los siguientes:

- a) Una notificación por medio de la cual se hace saber al demandado que se ha presentado una demanda en su contra y que esta ha sido admitida por el juez
- b) Este emplazamiento otorga un plazo para que proceda a contestar la demanda.

El emplazamiento constituye una de las formalidades que procura garantizar el conocimiento del proceso por parte del demandado, este emplazamiento debe de realizarse en el domicilio del demandado, en caso de que a la primera búsqueda no se encuentre al demandado en su domicilio, se le hará el emplazamiento por cédula.

La cédula es un documento que debe de hacer constar la fecha y la hora en que se entregue, el nombre y apellido del promovente, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, la resolución que se ordena notificar así como el nombre y apellido de la persona a quien se le entrega, este documento se debe de entregar a los parientes o empleados domésticos del demandado o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado después de que el notificador o actuario se haya cerciorado, de que ahí tiene su domicilio la persona que debe de ser notificada.

Para que tenga aplicación el emplazamiento primero se aplica el Código Federal de Procedimientos Civiles en el numeral 327 el cual establece:

“De la demanda admitida se correrá traslado a la persona contra quien se proponga, emplazándola para que la conteste dentro de nueve días, aumentados con los que corresponda por razón de la distancia.

Si el demandado reside en el extranjero se ampliara prudentemente el término de emplazamiento atendiendo a la distancia y a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones. Cuando los demandados fueren varios, el término para contestar les correrá individualmente⁵⁷.

De acuerdo con este artículo se tomarán en cuenta los mismo elementos del Código que se aplica en el Distrito Federal para que existan los efectos, del emplazamiento estos efectos se encuentran contemplados en el artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles:

I) "Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace.

II) Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazo, siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado porque este cambie de domicilio, o por otro motivo legal.

III) Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazo, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia.

IV) Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado; y

V) Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos."⁵⁸

Para que se cumplan estos efectos que señala el emplazamiento es importante que el juez que lo emitió tenga conocimiento de una competencia con relación a este mismo asunto, ya que se considerara competente el que primero haya conocido de este asunto.

3.6 TIPOS DE REQUERIMIENTO.

El requerimiento es uno de tantos actos administrativos que dicta la autoridad fiscal.

⁵⁷ Agenda Civil del DF. Código Federal de Procedimientos Civiles Editorial ISEF Página. 51.

⁵⁸ Agenda Civil para el DF Código de Procedimientos Civiles para el DF. Editorial ISEF México 2004 Página 55.

A través del cual le hace del conocimiento de una persona un acto administrativo, en este acto administrativo la autoridad mediante el ejecutor puede solicitar algo, al gobernado como ejemplo un pago. "existe una relación entre citación, emplazamiento las cuales pueden hacerse por notificación según las circunstancias y las previsiones legales."⁵⁹

El requerimiento de pago lo ordena la autoridad competente mediante el acuerdo respectivo para que lo practique el ejecutor, en este requerimiento de pago se trata de una solicitud por parte de la autoridad, que consiste en levantar una acta que señala el día la hora y el domicilio en donde se practicó así como la persona con quien se entiende, la designación de testigos y de quien los designó.

En materia fiscal existen diferentes tipos de requerimientos de los cuales solamente señalaremos los más usados en la práctica:

a) Requerimiento hecho al contribuyente o su representante legal, en este requerimiento el ejecutor acudirá al domicilio fiscal y solicitará la presencia del contribuyente o de su representante legal para poder entender la diligencia efectuada por el ejecutor, el cual entregará un ejemplar del mandamiento de ejecución y del acta de requerimiento.

b) Requerimiento sin que espere el contribuyente o su representante legal, en este requerimiento existe un citatorio dirigido al contribuyente o directamente a su representante legal para que ya sea uno u otro, espere el día y hora señalados que indica tal instrumento de autoridad.

c) Requerimiento al tercero solidario, una vez que ha sido requerido el pago el deudor principal de no efectuarlo en tiempo y forma, se procederá a requerir el monto por el cual el tercero solidario se obligó, debiendo la autoridad fiscal emitir este tipo de requerimiento de pago al tercero solidario.

⁵⁹ Briseño Sierra Humberto Derecho Procesal Fiscal Editorial Cárdenas México 1975 Página 566.

CAPÍTULO CUARTO. MEDIOS DE INFORMACIÓN EFECTUADOS POR LA AUTORIDAD

4.1 EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

Este tema tiene por objeto estudiar los elementos necesarios para considerar eficaces los actos administrativos, ya que no tiene ningún sentido jurídico que un acto administrativo sea perfecto si el mismo no produce ninguna consecuencia ni se genera ningún efecto hacia el sujeto o contribuyente al que va dirigido; es de señalarse que las notificaciones deberán hacerse siguiendo el procedimiento establecido en las leyes de los que ya se hizo referencia con anterioridad, ya que por ejemplo, no se puede entender una notificación por correo certificado si la misma no se hizo mediante el Diario Oficial de la Federación.

Además de los requisitos para realizar las notificaciones, éstas deberán sujetarse a cierto requisito en cuanto a sus características, refiriéndose al tiempo, y a los lugares en los cuales se deben de practicar.

4.2 DÍAS Y HORAS PARA LA PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES.

Las actividades procesales de las autoridades fiscales, deberán ser desarrolladas como regla general en días y horas hábiles, sobre este particular conviene transcribir lo señalado en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación el cual establece.

“La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberán de efectuarse en días y horas hábiles que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.

Una diligencia de notificación iniciada en las horas hábiles podrán concluirse en hora inhábil sin afectar su validez tratándose de la verificación de bienes y mercancías en transporte, se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

Habilitaciones de días y horas inhábiles supuestos.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios. Podrán habilitar los días y horas inhábiles cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice actividades por las que deban de pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.”⁶⁰

Con esto nos dimos cuenta, y damos como ejemplo lo que sucede en las verificaciones de mercancías ya que puede realizarse este acto de notificación en el horario comprendido pero muchas veces se prolonga la revisión, por eso en cuanto se refiere a la materia aduanal se tendrán comprendidas las veinticuatro horas del día, para que pueda culminar el acto y no exista ninguna irregularidad.

De lo anterior se desprenden lo siguiente:

a) Horas hábiles, el artículo estudiado es categórico al señalar que las autoridades con ocho y media horas para llevar a cabo sus actividades, en relación con los contribuyentes sin menos cabo de los supuesto de excepción a los que hacemos referencia más adelante toda aquella notificación practicada fuera de este ámbito temporal podrá ser tachada de irregular o ilegal.

⁶⁰ Código Fiscal de la Federación Agenda Tributaria Tax Editores unidos México 2004 Página ,817.

b) Días hábiles, esto se encuentra regulado en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación el cual a la letra señala:

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1 de enero; el 5 de febrero, el 21 de marzo; el 1 y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales. Excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente en cuyos casos esos días se consideran hábiles no son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada si hay una suspensión de labor por vacaciones. En los plazos establecidos por periodos y aquellos en que se señala una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días. Cuando los términos se fijen por mes o por año.

Sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en primer caso, el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició, en los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del vencimiento o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogara el plazo hasta el siguiente día hábil.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba de presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de los plazos.

En todo caso debe de manejarse la notificación en el periodo de labores de la propia dependencia le ha asignado el órgano del Estado. El artículo mencionado con antelación señala mediante un sistema de exclusión qué días son hábiles y en consecuencia, todos los restantes serán considerados como hábiles así podemos afirmar que no son días hábiles los siguientes: sábados, domingos, días festivos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales, en este último párrafo que indica las vacaciones de la autoridad, se podrán revisar cuando uno de los periodos de vacaciones lo establece la misma autoridad fiscal de acuerdo a su calendario.

c) Excepciones y habilitación de horas y días. Resta hacer referencia a las excepciones y habilitación de días y horas hábiles en primer lugar, el propio artículo 13 del ya mencionado Código nos señala como casos de excepción a la regla general de la práctica de diligencias en días y horas hábiles, los siguientes:

Las diligencias de notificación indicadas en horas hábiles podrán concluirse en hora inhábil de acuerdo con esto mencionamos que una diligencia de notificación se inicia entre las 7:30 y las 18:00 horas dicha diligencia que puede concluirse en horas inhábiles y tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se consideran en hábiles todos los días del año y las 24 horas del día generalmente este tipo de actividad se contempla en las actividades de carácter aduanero.

Los procedimientos o diligencias que pueden ser objeto de habilitación son única y exclusivamente los siguientes:

a) Visitas domiciliarias en los términos del artículo 42 fracción tercera del Código Fiscal de la Federación.

b) Procedimiento administrativo de ejecución según lo regulado por el capítulo III del Código Fiscal de la Federación.

c) Embargos precautorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

Las notificaciones pueden ser objeto de habilitación de días y horas hábiles sin embargo los procedimientos de diligencias antes señalados sólo podrían ser objeto de habilitación cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba de pagar contribuciones en días u horas inhábiles. Por último cabe señalar que también se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, siempre y cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de la contabilidad o de bienes del particular.

Lugar en que deben de practicarse las notificaciones.

Sobre este particular tema nos ilustra el artículo 136 del Código Fiscal de la Federación, el cual hace referencia a lo siguiente:

Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes deben de notificarse se presentan en las mismas, también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o resolución de los mismos.

Toda notificación personal realizada con quien deba de entenderse será legalmente válida aun y cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en la oficinas de las autoridades fiscales.

En los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubieran nombrado varios liquidadores las notificaciones o diligencias que deban de efectuarse con las mismas podrán practicarse validamente con cualquiera de ellos.

De lo anterior podemos decir que los lugares válidos para la práctica de las notificaciones son las siguientes:

En el lugar donde se encuentre el interesado en el caso de las notificaciones personales que se realicen con quien deba de entenderse la notificación incluyendo su lugar de trabajo, las oficinas de las autoridades fiscales cuando el interesado acuda a ellas para notificarse o bien si se trata de notificaciones por estrados, en un lugar abierto visible abierto al público, en el domicilio fiscal señalado por el contribuyente.

Cualquier lugar considerándose como domicilio fiscal en términos del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación cuyo último párrafo permite la práctica de diligencias en los supuestos de que dicho artículo contiene para lo cual se prevé lo siguiente:

Se considera domicilio fiscal.

I Tratándose de personas físicas.

a) Cuando realicen actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios y se encuentre en ese mismo la persona buscada.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local, que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades y permanezcan en dicho lugar.

c) En los demás casos el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II) En caso de personas morales.

a) Cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal del negocio y se encuentre el representante legal.

b) Si retrata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento, en el caso de varios establecimientos el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país o en su defecto el que se designe, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias que conforme a este artículo se considere el domicilio fiscal del contribuyente, en aquellos casos en que estos hubieren designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que le corresponda.

4.3 MOMENTO EN QUE LAS NOTIFICACIONES SURTEN EFECTOS.

Una vez que hemos analizados las limitantes territorialidad de las notificaciones damos paso al análisis del momento en que las notificaciones son válidas y surten todos sus efectos legales, sobre este tema asimilamos el acto administrativo al concepto de causa para una mejor comprensión de los efectos de éstas, así la causa es lo que hace un acto que, dando como consecuencia que pueda existir nuestro tema ya que es precisamente lo que genera el acto administrativo es lo que motiva la notificación que se realice.

Sin embargo, no basta la existencia exclusiva de la causa si no que es necesario que la misma surta sus efectos que es el fin por el cual se hace una cosa, así un acto administrativo no cumplirá con su finalidad como tampoco daría resultado si no surte sus efectos. De acuerdo a esto el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación nos aclara esto. Las notificaciones que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si esta es anterior a aquella en que debiera de surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

Así es la propia ley la que nos indica el momento en que las notificaciones surten sus efectos, es decir, como cumplen su finalidad y dan resultados para lo cual establecemos lo siguiente:

a) Como regla general las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que fueron practicadas.

b) En los casos en que los particulares manifiesten conocer el acto administrativo, la notificación surtirá sus efectos desde el día del conocimiento aun y cuando no se cumpla la regla general anterior, estos casos especiales se encuentran contemplados para las notificaciones por estrados y las notificaciones por edictos.

En los casos antes señalados se entiende hecha la notificación.

Tratándose de notificaciones por estrados, será el décimo sexto día aquel en que se hubiera fijado el documento de acuerdo a lo ya establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación Por su parte y en el caso de las notificaciones por edictos, se entenderá que la notificación se practicó el día de la última publicación en el Diario Oficial de la fecha o en el periódico de circulación nacional.

4.4 NOTIFICACIONES IRREGULARES.

Como se ha insistido, las autoridades deben de sujetar su actuar a los procedimientos establecidos en las leyes, ya que en caso contrario sus procedimientos se encontrarán viciados, así encontramos que los contribuyentes que consideren violados sus derechos, pueden acudir o promover los medios de impugnación que establece en su favor la ley.

Los particulares podrán ventilar estos asuntos ante la propia autoridad administrativa mediante el recurso de revocación o bien ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En nuestro tema encontramos que algunas veces las notificaciones pueden ser consideradas por ley como ilegales como lo cita el autor Arturo de la Cueva cuando una resolución administrativa acredite que:

a) "Existe incompetencia del funcionario que dictó, ordenó o tramitó el procedimiento que del que se deriva tal resolución.

b) Se han omitido los requisitos formales que exigen las leyes y que afectan las defensas del particular, trascendiendo al sentido de la resolución que se impugna, incluyendo a la ausencia de fundamentación o motivación.

c) La existencia de vicios en el procedimiento que afectan las defensas del particular y trascienden al sentido de la resolución impugnada.

d) Los hechos que motivan la resolución no se realizaron, son distintos o fueron apreciados en forma errónea o si tal resolución fue emitida en contravención a las disposiciones aplicables.

e) La resolución administrativa, dictada en ejercicio de facultades discrecionales, no es congruente con los fines para los cuales la ley confiere las facultades."⁶¹

Estas resoluciones se pueden combatir ante el Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa, la impugnación se deberá tramitar ante la Sala Regional que conozca del juicio respectivo.

En el Código Fiscal de la Federación se establecen dos tipos de consecuencias, así tenemos que el artículo 138 establece: Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal. Esta sanción está encaminada a que los notificadores, tomen conciencia de la trascendencia de su labor, por lo que debe considerarse que las notificaciones se practicaran satisfaciendo las formalidades que para cada una de ellas se haya establecido.

⁶¹ De la Cueva Arturo Derecho Fiscal Editorial Porrúa México 1988 Página 224.

La otra consecuencia es la que se establece en el artículo 87 fracción II que a la letra establece:

Son infracciones a las disposiciones fiscales en que pueden incurrir los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones:

I). No exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios, recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma diversa a la prevista en las disposiciones fiscales.

II). Asentar falsamente que se han dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas en el domicilio fiscal o incluir en las actas relativas datos falsos.

III). Exigir una prestación que no este prevista en las disposiciones fiscales, aun y cuando se aplique a la realización de las funciones públicas.

IV). Divulgar, hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva a que se refieren los artículos 46 y 48 de este Código.

V). Revelar a terceros, en contravención a lo dispuesto por el artículo 69 de este Código la información que las instituciones que componen el sistema financiero hayan proporcionado a las autoridades fiscales.

De donde se desprende que de acreditarse las infracciones ya mencionadas el ejecutor será sancionado conforme a lo que dispone el siguiente. Artículo 88 Se sancionara con una multa de \$45,000.00 a \$60,000.00, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 87.

Por lo anterior, es importante que las personas que realicen, la práctica de diligencias cumplan con todos los requisitos de formalidades que establezcan las disposiciones fiscales sin olvidar que a falta honestidad y eficiencia debiendo considerar una actuación indebida ocasionándole un perjuicio a la autoridad.

4.5 FORMATOS ORIGINALES DE LAS NOTIFICACIONES.

Citatorio

Secretaría de Hacienda y Crédito Público	
Servicio de Administración	
Local de Recaudación del	
I Distrito Federal	
Sub Administración de	
Control de Créditos y Cobro coactivo	
CITATORIO	
México D.F. a _____ de _____ del 2004	
C Representante Legal de _____	
Comunico a usted que el suscrito estubo en su domicilio _____ con el fin de practicar una diligencia de carácter administrativo y no habiendo encontrado a su representante legal, con fundamento en el artículo 137, del Código Fiscal de la Federación, le dejo el presente Citatorio para que se sirva esperar en su domicilio el día _____ de _____ del año 2004 a las _____ horas para llevar a cabo dicha diligencia, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se procederá en los términos que señala el segundo párrafo del propio artículo 137.	
El original del presente se deja en poder de	
Nombre _____	
Su carácter de _____	
Con fundamento en el artículo 22 fracción con relación a las constituidas en las fracciones XV, XXI, XXII, XXIII, XXXI del artículo 20 y 39 apartado a del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria respecto del nombre y sede de esta administración citada en la parte superior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Marzo del 2001 en concordancia con el artículo segundo párrafo segundo punto 63 del acuerdo por el cual señala el nombre, sede circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el órgano oficial antes descrito el día 31 de agosto de 2000 formado ene. Dario Oficial publicado el 23 de agosto del 2001 con vigencia a partir del día siguiente a su publicación y acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de dicha dependencia publicado en el multicitado órgano Oficial el día 31 de agosto del 2000.	
El notificador ejecutor se identifica con oficio de identificación número _____ con vigencia al _____ emitido por el C _____ con el cargo de administrador local de recaudación del Sur del DF:	
Se hace constar que el mismo acredita al C _____ y ostenta una fotografía, firma y sello de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que coinciden en los rasgos fisonómicos del notificador.	
_____	_____
Notificador	Recibi el Citatorio
_____	_____
Nombre y clave	Nombre y Firma

Notificación

SAT	Datos de control interno exclusivo de la autoridad
Sistema de Administración Tributaria	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	
Autoridad Emisora Administración Local	
Domicilio de la Administración	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes _____	
Clave única del registro federal de población (Solo Personas Físicas) _____	
Nombre denominación o razón social _____	
Domicilio fiscal _____	

DATOS DEL CRÉDITO	
Crédito Número _____	
Resolución determinante _____	
Fecha de resolución _____	
Autoridad emisora de la resolución _____	
ACTA DE NOTIFICACION QUE SE DEBERÁ DE LLEVAR A CABO EN LA DILIGENCIA	
<p>El notificador actuante siendo las _____ Horas _____ con minutos _____ del día _____ del mes _____ del año _____ con fundamento en los artículos 136 ,137 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, 22 fracción II, en relación con la fracción XXII del artículo _____ primero y ultimo párrafo del propio 22, y artículo 39 respecto de la denominación de esta administración primero y cuarto transitorios, del reglamento interior del Servicio de la Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Marzo del 2001 vigente a partir del día siguiente de su publicación, reformado mediante decreto publicado en el referido diario el día 30 de abril del 2001 en vigor al día siguiente de su publicación artículo segundo, punto del acuerdo para e cual señala el nombre sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria publicado en el órgano señalado el 31 de agosto del 2000, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, modificado mediante los diversos publicados en el mismo órgano oficial el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2004 vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, me constituyo en la calle _____ número _____ colonia _____ Municipio _____ Estado de _____ Domicilio Fiscal _____ del contribuyente, con el propósito de notificar la resolución número _____ emitido por _____ de fecha _____ documento que contiene la firma autógrafa del titular de la autoridad emisora.</p>	
HOJA 1	

Se hace constar que para efectos de la presente marcar con una (X)

Si precedió citatorio

Con fecha _____ de citatorio en poder de _____, quien se identificó con _____ y el recibió en su calidad de _____ con el propósito de que lo entregará al contribuyente o su representante legal para que me esperará en el día y a la hora que se actúa y por tal motivo, nuevamente requiero la presencia del citado contribuyente o de su representante legal, haciendo constar que si _____ o _____ no me esperó, por lo que extendió a la diligencia con _____ en su carácter de _____, quien se identifica _____ fotografía y firma y acredita su responsabilidad en su caso con _____.

No precedió citatorio

Solicite la presencia del deudor o de su representante legal, cuyos datos se describen en el apartado datos de identificación del deudor de este mismo documento y ante la presencia de _____ en su carácter de interesado o representante legal _____ quien se identifica mediante _____ con número _____ expedida por _____ documento en el que aparece su fotografía y firma, acredita su personalidad en su caso con _____

Acto seguido ante la presencia de la C _____ persona con quien se entiende la diligencia, me identifico con oficio _____ de fecha _____ emitido por _____ en su carácter de administrador local de recaudación de _____ en el Estado de _____, con vigencia del _____ al _____ documento, en el que aparece mi fotografía y firma haciendo entrega de la resolución original mencionada así como con un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 35, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, no habiendo más que hacer constar en la diligencia, se da por concluida el día de su fecha, firmando al calce los que intervinieron en las mismas y así quisieron hacerlo.

Notificador

Contribuyente o representante legal

Nombre y firma

Nombre y firma

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Secretaría
Fiscal Federal

Administración General de Auditoría

De
Hacienda y
Crédito Público

Circular número
México D F a

CC Administradores Centrales
Especiales y Regionales de Auditoría
Fiscal Federal
Presente

Con motivo de las modificaciones legales vigentes a partir de este año, relativas al artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en el que se señala que las notificaciones de los actos administrativos podrán efectuarse por Estrados cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se opongá a la diligencia de notificación o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso o cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes y en los demás casos que señalen las Leyes Fiscales y el propio Código, se les comunica que a efecto de uniformar el procedimiento de dichas notificaciones, se procede a emitir el siguiente lineamiento.

- 1.- Deberá acondicionarse un lugar específico en el área de cada Administración o en un sitio abierto donde los contribuyentes tengan fácil acceso, poniendo un letrero visible con el título de Estrados, en dicho lugar.
- 2.- Los documentos que pretendan notificarse por Estrados deberán de fijarse durante quince días y se tendrá como fecha de notificación la del siguiente día a aquel en que se hubieren fijado los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la federación.
- 3.- Tratándose de documentos que consten de varias hojas se podrá fijar el documento íntegro colocando las hojas una tras otra, y cuando el documento sea excesivamente voluminoso y por lo mismo se dificulte su colocación, de esta manera se podrá fijar únicamente la primera hoja, que es donde aparece el destinatario del documento, asentando al final de esta hoja la oficina en donde el mismo se encuentre a disposición del notificado para que se imponga de su contenido.
- 4.- El personal autorizado para practicar la visita o tratándose de revisiones de gabinete, la autoridad requirente deberá dejar constancias en el expediente abierto a nombre del contribuyente el primer día en que se fije el documento respectivo, asentando tal hecho, y especificando el día el lugar y la hora en que procedió a fijar el documento, señalando las razones o motivos por las que se procedió a notificar por esta vía.

HOJA 1

5.- De la misma forma y una vez transcurridas los quince días el personal antes indicado, deberá dejar constancia en el expediente, asentando que transcurrió dicho plazo y que se procede a retirar el documento respectivo, señalando la fecha y la hora y la fecha de esa actuación.

6.- Para los efectos antes indicados, se anexarán al presente, los formatos de las constancias que se deberán de levantar conforme a lo señalado en el presente lineamiento.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EI ADMINISTRADOR GENERAL

TIPO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Contribuyente _____

Registro Federal De Contribuyentes _____

Oficio de requerimiento de información u orden de visita _____ contenida _____ en el oficio _____ de fecha _____.

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ se hace contar en virtud de que el contribuyente señalado al rubro ha desaparecido de su domicilio fiscal, después de que esta autoridad iniciará sus facultades de comprobación a través del oficio de solicitud de información _____ o de la orden de visita, _____ contenida en el oficio _____ de fecha _____ que el contribuyente señalado al rubro el oficio _____ de fecha _____ ignorarse el domicilio fiscal del contribuyente.

Con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por Estrados el documento consistente en _____ colocándose el mismo durante los quince días en los Estrados de esta Administración _____ ubicada en _____.

Así lo proveyó y firma C. _____

HOJA 2

NOTIFICACIONES POR EDICTO

Administración

Lugar y fecha

Asunto Citatorio

En virtud de ignorarse su domicilio fiscal actual, toda vez que el manifestado por usted no fue ubicado, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el presente citatorio, solicitándose su presencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción V del citado Código, en las oficinas de esta Administración , ubicadas en a las del día hábil siguiente al de la fecha de la última publicación del presente citatorio, a fin de efectuar el levantamiento de la Última Acta Parcial o Final de Auditoría en relación a la visita domiciliar que se le practicara al amparo de la Orden de Visita Número Contenida en el oficio Número de fecha por el periodo comprendido del

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

México DF, a del mes del año

Administración General

Lic. _____

Firma _____

NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

Administración local de recaudación del Norte del Distrito Federal
Deudor

Domicilio

Colonia

Población y Entidad Federativa

Documento Determinante del Crédito

Clase

Número

Fecha

Concepto

Importe

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO
Copia de este instrumento se agrega al expediente
El día y hora en el lugar señalado en el citatorio dejando para esta notificación según la constancia respectiva al suscrito notificador espero al C. representante legal de _____ y en virtud de que no atendió la cita de referencia, ni tampoco estuvo presente su representante o persona autorizada para ello, y la que se encontró en el domicilio se negó a recibir la notificación, se procedió a realizarla mediante este documento, que junto con la copia autógrafa de la resolución que se notifica y para el debido conocimiento del interesado se fija en la puerta de su domicilio, conforme a los artículos 134 fracción V y artículo 137 segundo párrafo del código fiscal de la federación
México D F, a _____ Del Mes: _____ Del _____ Año.
Notificador

NOTIFICACIÓN POR CORREO ORDINARIO

REQUERIMIENTO DE OBLIGACION (ES) OMITIDA (S)

RFC NUMERO DE CONTROL FOLIO

NOMBRE

DOMICILIO

RIVER PALTE ENTRE JUAREZ Y CERRADA LUNA NUMERO 36 ARBOLEDAS DEL SUR TLALPAN DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO TIENE REGISTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACION(ES) QUE ACONTINUACION SE SEÑALAN

OBLIGACIONES FUNDAMENTO LEGAL DE LAS OBLIGACIONES.

PAGO PROVISIONAL DE PERSONAS FISICAS DEL ISR ARTÍCULOS 86 Y 109 FRACCION I DE LA LEY DEL ISR

HONORARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 1998 ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IVA

POR LO QUE SE LE REQUIERE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 FRACCION III Y 134 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO POR EL CUAL SE SEÑALA NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS VIGENTES

PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS CONSEDIENDOLES EL PLAZO DE EN DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO POR ESTA GESTION CUBRIRA LOS HONORARIOS CONFORME A LOS ARTÍCULO 137 ULTIMO PÁRRAFO DELCÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

VOLANTE DE ACLARACIONES

DESTINATARIO

PORTE PAGADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DEPOSITE EN CUALQUIER BUZON DE CORREOS O A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL

NOMBRE Y FIRMA

FOLIO

NOTIFICACIÓN POR TELEGRAMA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

MÉXICO D. F. a DEL MES DE DEL AÑO

NOMBRE.

DOMICILIO.

REGISTRÓ FEDERAL DE CAUSANTES.

ACTO SEGUIDO SE NOTIFICA CON NUMERO DE OFICIO DE FECHA

EMITIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL C: Y ENTREGANDE A LA PERSONA DE ACUERDO A
LOS DATOS ESTABLECIDOS POR LA MISMA AUTORIDAD Y ENTREGANDE EL ORIGINAL DE DICHO ACTO
ADMINISTRATIVO CONSTANTE EN Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 134 FRACCION II DEL CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACION ESTABLECIENDO POR CORREO ORDINARIO O POR TELEGRAMA, CUANDO SE TRATE DE ACTOS
DISTINTOS A LOS SEÑALADOS POR LA FRACCION I DE ESTE MISMO ARTÍCULO SE ENTREGARA SOLAMENTE A LA
PERSONA BUSCADA.

4.6. PROPUESTA DE FORMATOS QUE DEBE TENER LA AUTORIDAD PARA LLEVAR A CABO UNA NOTIFICACIÓN

De acuerdo a lo comentado anteriormente y atendiendo a lo que respecta a este capítulo cuarto proponemos los siguientes formatos, tomando como referencia los formatos originales solamente agregamos pocos elementos como el croquis de localización para que la autoridad tenga un panorama más amplio y sepa con exactitud la ubicación del domicilio en cuestión.

Además de agregar también la clave única de registro de población ya que es un dato en el cual se puede identificar de una manera más completa al particular que se encuentra relacionado con la autoridad con estos elementos, una vez agregados la autoridad podrá dar un mejor cumplimiento al acto de notificación ya que en muchas ocasiones las principales irregularidades que hay en un acto de notificación son a veces detalles mínimos los cuales la autoridad y los particulares omiten y dan pie para que surja alguna irregularidad.

De acuerdo con esto lo que se disponen los artículos 10, 12 y 13 del Código Fiscal de la Federación el cual en primer término establece el domicilio para efectuar la entrega del acto de notificación.

El segundo numeral nos indica el plazo y los días por medio del cual la autoridad no podrá efectuar el acto de notificación, y con lo que respecta al último artículo se establecen los horarios y los días por los cuales solamente puede ser válida una notificación así como también los supuestos para la habilitación de los días que sean inhábiles y en los cuales una notificación tenga que surtir sus efectos.

Citatorio

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Servicio de Administración
 Local de Recaudación del
 I Distrito Federal
 Sub Administración de
 Control de Créditos y Cobro coactivo

CITATORIO

México D F a _____ de _____ del 2004

C Representante Legal de _____

Comunico a usted que el suscrito estubo en su domicilio _____ con el fin de practicar una diligencia de carácter administrativo y no habiendo encontrado a su representante legal, con fundamento en el artículo 137, del Código Fiscal de la Federación , le dejo el presente Citatorio para que se sirva esperar en su domicilio el día _____ de _____ del año 2004 a las _____ horas para llevar a cabo dicha diligencia, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se procederá en los términos que señala el segundo párrafo del propio artículo 137.

El original del presente se deja en poder de

Nombre _____ identificándose con _____

Su carácter de _____ empleado u otro _____

Con fundamento en el artículo 22 fracción con relación a las constituidas en las fracciones XV, XXI, XXII, XXIII, XXXI del artículo 20 y 39 apartado a del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria respecto del nombre y sede de esta administración citada en la parte superior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Marzo del 2001 en concordancia con el artículo segundo párrafo segundo punto 63 del acuerdo por el cual señala el nombre, sede circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el órgano oficial antes descrito el día 31 de agosto de 2000 formado ene. Dario Oficial publicado el 23 de agosto del 2001 con vigencia a partir del día siguiente a su publicación y acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos de dicha dependencia publicado en el multicitado órgano Oficial el día 31 de agosto del 2000.

El notificador ejecutor se identifica con oficio de identificación número _____ con vigencia al _____ emitido por el C _____ con el cargo de administrador local de recaudación del Sur del DF:

Se hace constar que el mismo acredita al C _____ y ostenta una fotografía, firma y sello de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que coinciden en los rasgos fisonómicos del notificador.

 Notificador

 Recibí el Citatorio

 Nombre y clave

 Nombre y Firma

Formato de notificación

SAT Datos de control interno exclusivo de la autoridad	
Sistema de Administración Tributaria Secretaría de Hacienda y Crédito Público	
Autoridad Emisora Administración Local Domicilio de la Administración	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes _____	CROQUIS DE LOCALIZACIÓN
Clave única del registro federal de población (Solo Personas Físicas) _____	
Nombre denominación o razón social _____	
Domicilio fiscal _____	

DATOS DEL CRÉDITO	
Crédito Número _____	
Resolución determinante _____	
Fecha de resolución _____	
Autoridad emisora de la resolución _____	
ACTA DE NOTIFICACION QUE SE DEBERÁ DE LLEVAR A CABO EN LA DILIGENCIA	
<p>El notificador actuante siendo las _____ Horas _____ con minutos _____ del día _____ del mes _____ del año _____ con fundamento en los artículos 136 ,137 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, 22 fracción II, en relación con la fracción XXII del artículo _____ primero y ultimo párrafo del propio 22, y artículo 39 respecto de la denominación de esta administración primero y cuarto transitorios, del reglamento interior del Servicio de la Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Marzo del 2001 vigente a partir del día siguiente de su publicación, reformado mediante decreto publicado en el referido diario el día 30 de abril del 2001 en vigor al día siguiente de su publicación artículo segundo, punto del acuerdo para e cual señala el nombre sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria publicado en el órgano señalado el 31 de agosto del 2000, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, modificado mediante los diversos publicados en el mismo órgano oficial el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2004 vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, me constituyo en la calle _____ número _____ colonia _____ Municipio _____ Estado de _____ Domicilio Fiscal _____ del contribuyente, con el propósito de notificar la resolución número _____ emitido por _____ de fecha _____ documento que contiene la firma autógrafa del titular de la autoridad emisora.</p>	
HOJA 1	

Se hace constar que para efectos de la presente marcar con una (X)

Si precedió citatorio

Con fecha _____ de citatorio en poder de _____, quien se identificó con _____ y el recibí en su calidad de _____ con el propósito de que lo entregará al contribuyente o su representante legal para que me esperará en el día y a la hora que se actúa y por tal motivo, nuevamente requiero la presencia del citado contribuyente o de su representante legal, haciendo constar que si _____ o _____ no me esperó, por lo que extendió a la diligencia con _____ en su carácter de _____, quien se identifica _____ fotografía y firma y acredita su responsabilidad en su caso con _____.

No precedió citatorio

Solicite la presencia del deudor o de su representante legal, cuyos datos se describen en el apartado datos de identificación del deudor de este mismo documento y ante la presencia de _____ en su carácter de interesado o representante legal _____ quien se identifica mediante _____ con número _____ expedida por _____ documento en el que aparece su fotografía y firma, acredita su personalidad en su caso de empleado de cualquier índole

Acto seguido ante la presencia de la C _____ persona con quien se entiende la diligencia, me identifico con oficio _____ de fecha _____ emitido por _____ en su carácter de administrador local de recaudación de _____ en el Estado de _____, con vigencia del _____ al _____ documento, en el que aparece mi fotografía y firma haciendo entrega de la resolución original mencionada así como con un tanto de la presente acta, ambas con firmas autógrafas, levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 35, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, no habiendo más que hacer constar en la diligencia, se da por concluida el día de su fecha, firmando al calce los que intervinieron en las mismas y así quisieron hacerlo o se negaron a recibirlo.

Notificador

Contribuyente o representante legal

Nombre y firma

Nombre y firma

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Secretaría
Fiscal Federal

Administración General de Auditoría

De
Hacienda y
Crédito Público

Circular número
México D F a

CC Administradores Centrales
Especiales y Regionales de Auditoría
Fiscal Federal
Presente

Con motivo de las modificaciones legales vigentes a partir de este año, relativas al artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en el que se señala que las notificaciones de los actos administrativos podrán efectuarse por Estrados cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso o cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes y en los demás casos que señalen las Leyes Fiscales y el propio Código, se les comunica que a efecto de uniformar el procedimiento de dichas notificaciones, se procede a emitir el siguiente lineamiento.

- 1.- Deberá acondicionarse un lugar específico en el área de cada Administración o en un sitio abierto donde los contribuyentes tengan fácil acceso, poniendo un letrero visible con el título de Estrados, en dicho lugar, se deberán de publicar las notificaciones de acuerdo al plazo establecido.
- 2.- Los documentos que pretendan notificarse por Estrados deberán de fijarse durante quince días y se tendrá como fecha de notificación la del siguiente día a aquel en que se hubieren fijado los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la federación.
- 3.- Tratándose de documentos que consten de varias hojas se podrá fijar el documento íntegro colocando las hojas una tras otra, y cuando el documento sea excesivamente voluminoso y por lo mismo se dificulte su colocación, de esta manera se podrá fijar únicamente la primera hoja, que es donde aparece el destinatario del documento, asentando al final de esta hoja la oficina en donde el mismo se encuentre a disposición del notificado para que se imponga de su contenido.
- 4.- El personal autorizado para practicar la visita o tratándose de revisiones de gabinete, la autoridad requirente deberá dejar constancias en el expediente abierto a nombre del contribuyente el primer día en que se fije el documento respectivo, asentando tal hecho, y especificando el día el lugar y la hora en que procedió a fijar el documento, señalando las razones o motivos por las que se procedió a notificar por esta vía.

5.- De la misma forma y una vez transcurridas los quince días el personal antes indicado, deberá dejar constancia en el expediente, asentando que transcurrió dicho plazo y que se procede a retirar el documento respectivo, señalando la fecha y la hora y la fecha de esa actuación.

6.- Para los efectos antes indicados, se anexaran al presente, los formatos de las constancias que se deberán de levantar conforme a lo señalado en el presente lineamiento.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EI ADMINISTRADOR GENERAL

TIPO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Contribuyente _____

Registro Federal De Contribuyentes _____

Clave Única de Registro Poblacional.

Oficio de requerimiento de información u orden de visita _____ contenida _____ en el oficio _____ de fecha _____.

En la Ciudad de _____ siendo las _____ horas del día _____ se hace contar en virtud de que el contribuyente señalado al rubro ha desaparecido de su domicilio fiscal, después de que esta autoridad iniciará sus facultades de comprobación a través del oficio de solicitud de información _____ o de la orden de visita, _____ contenida en el oficio _____ de fecha _____ que el contribuyente señalado al rubro el oficio _____ de fecha _____ ignorarse el domicilio fiscal del contribuyente.

Con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por Estrados el documento consistente en colocándose el mismo durante los quince días en los Estrados de esta Administración _____ ubicada en _____

Así lo proveyó y firma C. _____

HOJA 2

NOTIFICACIONES POR EDICTO

Administración

Lugar y fecha

Asunto Citatorio

R.F.C.

En virtud de ignorarse su domicilio fiscal actual, toda vez que el manifestado por usted no fue ubicado, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el presente citatorio, solicitándose su presencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción V del citado Código, en las oficinas de esta Administración , ubicadas en a las del día hábil siguiente al de la fecha de la última publicación del presente citatorio, a fin de efectuar el levantamiento de la Última Acta Parcial o Final de Auditoría en relación a la visita domiciliar que se le practicara al amparo de la Orden de Visita Número Contenida en el oficio Número de fecha por el periodo comprendido del

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

México DF, a del mes del año

Administración General

Lic. _____

Firma _____

NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

Administración local de recaudación del Norte del Distrito Federal
Deudor
Domicilio
Colonia
Población y Entidad Federativa
Documento Determinante del Crédito
Clase
Número
Fecha
Concepto
Importe
<p>ACTA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO</p> <p>Copia de este instrumento se agrega al expediente</p> <p>El día y hora en el lugar señalado en el citatorio dejando para esta notificación según la constancia respectiva al suscrito notificador espero al C. representante legal de _____ y en virtud de que no atendió la cita de referencia, ni tampoco estuvo presente su representante o persona autorizada para ello, y la que se encontró en el domicilio se negó a recibir la notificación, se procedió a realizarla mediante este documento, que junto con la copia autógrafo de la resolución que se notifica y para el debido conocimiento del interesado se fijo en la puerta de su domicilio, conforme a los artículos 134 fracción V y artículo 137 segundo párrafo del código fiscal de la federación manifestando si se encontró el domicilio o no se encontró.</p> <p>México D F, a _____ Del Mes: _____ Del _____ Año.</p> <p>Notificador</p>

NOTIFICACIÓN POR CORREO ORDINARIO

REQUERIMIENTO DE OBLIGACION (ES) OMITIDA (S)		
RFC	NÚMERO DE CONTROL	FOLIO
CURP.....		
NOMBRE		
DOMICILIO		
RIVER PLATE ENTRE JUAREZ Y CERRADA LUNA NUMERO 36 ARBOLEDAS DEL SUR TLALPAN DISTRITO FEDERAL.		
LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO TIENE REGISTRADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACION(ES) QUE ACONTINUACION SE SEÑALAN		
OBLIGACIONES	FUNDAMENTO LEGAL DE LAS OBLIGACIONES.	
PAGO PROVISIONAL DE PERSONAS FISICAS DEL ISR	ARTÍCULOS 86 Y 109 FRACCION I DE LA LEY DEL ISR	
HONORARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 1998	ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IVA	
POR LO QUE SE LE REQUIERE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 FRACCION III Y 134 FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO POR EL CUAL SE SEÑALA NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS VIGENTES		
PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS CONSEDIENDOLES EL PLAZO DE EN DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO POR ESTA GESTION CUBRIRA LOS HONORARIOS CONFORME A LOS ARTÍCULO 137 ULTIMO PARRAFO DELCODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.		
VOLANTE DE ACLARACIONES		
DESTINATARIO		
PORTE PAGADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.		
DEPOSITE EN CUALQUIER BUZON DE CORREOS O A LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL		
NOMBRE Y FIRMA		FOLIO

NOTIFICACIÓN POR TELEGRAMA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
CORRESPONDENCIA CON PORTE POR COBRAR
FOLIO

MEXICO D. F. a DEL MES DE DEL AÑO

NOMBRE.

DOMICILIO.

REGISTRÓ FEDERAL DE CAUSANTES.

CURP.

ACTO SEGUIDO SE NOTIFICA CON NUMERO DE OFICIO DE FECHA

EMITIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL C: Y ENTREGANDE A LA PERSONA DE ACUERDO A
LOS DATOS ESTABLECIDOS POR LA MIMA AUTORIDAD Y ENTREGANDE EL ORIGINAL DE DICHO ACTO
ADMINISTRATIVO CONSTANTE EN Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 134 FRACCION II DEL CÓDIGO FISCAL DE
LA FEDERACION ESTABLECIENDO POR CORREO ORDINARIO O POR TELEGRAMA, CUANDO SE TRATE DE ACTOS
DISTINTOS LOS SEÑALADOS POR LA FRACCION I DE ESTE MISMO ARTÍCULO SE ENTREGARA SOLAMENTE A LA
PERSONA BUSCADA.

Con la elaboración de estos formatos la autoridad podrán beneficiarse, debido a que tiene mayores elementos para poder efectuar un procedimiento administrativo de ejecución, en el caso de que le este notificando un crédito fiscal. Una vez contemplado este supuesto, de ahí surge el presente trabajo de investigación de modificar a la notificación personal, ya que ahí es donde queremos hacer la invitación para que se haga una mejor notificación sin irregularidades.

Para hacer esta propuesta analizamos que la misma sociedad ya inscrita con la autoridad en este caso llamémosle Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria ya que las dos cuentan con sistemas de registro diferentes para reconocer a cada uno de los contribuyentes ya inscritos.

Lo que tratamos de hacer es que la misma sociedad tenga responsabilidades cívicas, haciéndole la autoridad una invitación al particular para que registre de una manera más concreta y eficaz sus datos de localización para tratar de cumplir con el acto de notificación ejecutado por la autoridad a través de sus notificadores, ya que por ser ciudadano no quiere decir formar parte de una comunidad o tener solo derechos que le debe de respetar el Estado.

Ser ciudadano no quiere decir solo cumplir con las normas o leyes establecidas en una sociedad determinada, ser ciudadano implica además participar como tal en la vida de la comunidad preocupándose del bienestar y del progreso de la sociedad a la que pertenece.

La responsabilidad de todo ciudadano exige el empleo conciente y reflexivo para que le sean respetados sus derechos como lo marca nuestra constitución con las posesiones y documentos, los cuales para ser sometidos a una revisión tienen que cumplir con ciertos requisitos como ya lo hemos señalado con antelación para contribuir en su beneficio y en su bienestar.

Cada ciudadano es responsable de sus acciones, las cuales no pueden ignorarse en la vida colectiva y mucho menos atentar contra ella, pues el mismo es responsable de utilizar su libertad personal no solo para proyectarse individualmente también debe encontrar su bienestar propio para proyectarlo ante los demás, todas aquellas cuestiones que pueden beneficiar a la comunidad en el presente y en el futuro, esto es, participando en la vida colectiva de la forma y manera que sus capacidades y obligaciones se lo permitan.

Por otro lado la responsabilidad ciudadana implica el acatamiento de las leyes establecidas y el cumplimiento de los deberes que impone la vida social organizada entre ellos podemos destacar:

El pago de los impuestos porque con ellos se contribuye al bienestar social en la medida que el Estado teóricamente al menos, ha de emplear lo recaudado en la mejora y en el establecimiento de los servicios públicos que son de todos y que van a procurarnos satisfacer aquellas necesidades colectivas, como pueden ser las de la educación, transporte, comunicaciones, sanidad, cultura entre otras.

De acuerdo a esto, pretendemos elaborar un formato que pida a los contribuyentes elementos más verídicos, para que la autoridad al solicitar de inicio, datos de la actividad a la cual se va a dedicar y por la cual revisará si está trabajando o no, en lo que ya estableció el contribuyente en su momento.

Además de los informes que requiera la autoridad señalamos lo siguiente:

Primero establecer que el contribuyente aporte referencias para poder dar con el domicilio un plano de su localidad de donde vive actualmente, para que no haya ninguna duda en cuanto a la ubicación del domicilio.

Ya que se da en muchas ocasiones como irregularidad que el mismo contribuyente establece un domicilio y el cual no existe o no vive en él, según le convenga, aprovechando lo anterior los contribuyentes dan no solamente un domicilio falso, si no también el de un familiar que habitualmente desconoce su paradero, para que ahí le llegue la correspondencia que emite la propia autoridad fiscal, esto es con el fin de que no sean localizados físicamente y así poder defraudar al fisco.

Segundo si el contribuyente incurre en falsedad de declaraciones por no haber manifestado correctamente el dato de su domicilio o en donde se encuentre su principal asiento de sus negocios, la autoridad deberá de dar parte al Ministerio Público el cual podrá imponer de acuerdo a su reglamentación, fincar una responsabilidad y pueda ser sancionado el contribuyente por no haber aportado los datos verdaderos en cuanto a la ubicación de su domicilio.

Por todo lo anteriormente comentado, las dos partes jurídico tributarias podrán obtener beneficios, por un lado la autoridad al conocer los datos verdaderos del particular o contribuyente, con lo que respecta al domicilio podrá ubicarlo no solo físicamente si no que también podrá tener una actualización de todas las referencias y zonas que se encuentran alrededor del domicilio de un particular, además de obtener su localización y hacer que el contribuyente o particular se haga responsable de los actos y las obligaciones que tiene que cumplir ya que de no hacerlo se vera involucrado con dos autoridades

CONCLUSIONES.

Primera.- Se concluye que de acuerdo a lo establecido en el presente trabajo, es necesario ampliar el término en cuanto al horario en que se realiza una notificación ya que solamente se marca en el párrafo III del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación en el cual se manifiesta el horario y el término de los días para llevar a cabo la ejecución del acto de notificación, muchas veces este factor de tiempo a determinado que no se alcance a concluir el acto de notificación.

Segunda.- Con la elaboración de estos formatos la autoridad podrá tener más elementos, como el croquis de localización del domicilio ya que la autoridad sabrá la ubicación de una manera exacta de este, sabiendo si existe o no; además de la clave única del registro de población, en la cual se tendrá una identificación plena de la persona con esto se ayudara para poder realizar las diligencias que son efectuadas por los notificadores, para llevar a cabo el correcto cumplimiento de la notificación.

Tercera.- De acuerdo a lo manifestado por el Código Fiscal de la Federación, en el artículo 134 fracción II en la cual hace mención que el instrumento a notificar se hará por medio de correo ordinario o telegrama. En la cual el empleado de la oficina postal deberá de cerciorarse de la identidad de la persona a la cual se le entregara el acto de notificación, solamente se le entregara este, si acredita su verdadera identidad.

Cuarta.- Se concluye que de acuerdo a lo establecido por el artículo 31 fracción IV, de nuestra Carta Magna en donde se manifiesta que el Estado se encuentra facultado para exigir a cada uno de los mexicanos , la entrega de prestaciones monetarias o en especie con la ayuda de las administraciones tributarias las cuales se localizan dentro del territorio nacional teniendo el fin de captar todos los recursos económicos para poder dar un mejor servicio a los ciudadanos, si no se cumple con lo dispuesto por la ley, el mismo Estado se encargará de elaborar el instrumento para notificar la omisión hecha por el contribuyente o particular.

Quinta.- Por lo que se refiere al artículo 134 del Código Fiscal de la Federación en su fracción I que establece las notificaciones se harán personalmente cuando se trate de citatorios requerimientos, solicitudes de informes que puedan ser recurridos. La autoridad a través del acto de la notificación personal le haga saber algo al contribuyente, lo hará por medio de notificadores los cuales debidamente acreditados podrán entregar este acto, al sujeto que se encuentre en el domicilio y si no lo encuentra a un vecino que se localice cerca del domicilio mencionado, la persona que reciba este acto deberá tener capacidad legal y no lo podrán recibir discapacitados mentales o menores de edad.

Sexta.- En el caso de un citatorio, es de hacer notar que no se encontrará sujeto a formalidad legal alguna ya que también los tribunales a la hora de existir un proceso le han exigido a la autoridad emisora de este acto llamado citatorio que le agregue datos para dar una mayor formalidad llegando al cumplimiento y todos los requisitos del 1er párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Séptima.- Se tiene previsto de que si el notificador no pueda cumplir con la entrega de este acto o si la persona a la cual se le hará entrega se niega a recibir la notificación, el notificador utilizara todos los elementos que le da la ley para que pueda practicar el acto de notificar y éste se cumpla de manera correcta; pero si este no consuma dicho acto, como se le indica se hará acreedor a una multa, por no haber cumplido.

Octava.- Como ya vimos la notificación debe de contener los elementos para evitar que sean irregulares, contener impreso el nombre, la denominación o razón social según se trate de persona física o de persona moral, domicilio fiscal y clave de Registro Federal de Contribuyentes. Tratándose de los contribuyentes que tengan más de un domicilio se deberá de señalar los datos suficientes para acreditar el mismo.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO MIGUEL. Teoría General del derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 1981.
- ARROJA VIZCAINO ADOLFO. Derecho Fiscal. Editorial Themis. México, 1986.
- BOETA VEGA, ALEJANDRO. Derecho Fiscal: primer curso preguntas y respuestas teoría general de los impuestos y Código Fiscal., Ediciones contables y administrativas, México, 1991.
- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. Derecho Procesal Fiscal., 2ª ed. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1990.
- CARNELUTTI FRANCISCO Sistema de Derecho Procesal Civil. Editorial Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (UTEHA), Argentina, 1944.
- CARRASCO IRIARTE, HUGO. Derecho Fiscal., Editorial Iure, México, 2001.
- CRUZ MORALES CARLOS.- Los Artículos 14 y 16 Constitucionales Editorial Porrúa, México, 1977.
- CUEVA, ARTURO De La. Derecho Fiscal. Editorial Porrúa, México, 1999.
- D ONORIO PAOLO. Lecciones de Derecho Procesal Civil. Editorial Jus, México, 1945.
- DE BUEN L NESTOR. La Reforma del Proceso. Editorial Porrúa, México, 1980.
- DELGADILLO GUTIERREZ LUIS HUMBERTO. Principios de Derecho Tributario. Editorial Pac, México, 1985.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO Gran Sopena. Editorial Ramón Sopena, Barcelona, 1973.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ JORGE ALFREDO. Derecho Procesal Civil Parte General, Personas, Cosa, Negocio Jurídico e Invalidez, 7ª Edición Editorial Porrúa, México, 2000.
- DOUGNA RODRIGUEZ ANTONIO. Manual de Historia del Derecho Indiano, 2ª Edición, Editorial Mc-Graw Hill Interamericana, México, 1998.

BIBLIOGRAFÍA

- DUBLAN MANUEL *Derecho Fiscal Textos Universitarios*, Editorial Porrúa, México, 1975.
- ENCICLOPEDIA *SALVAT*, Tomo IX, Editorial Salvat Editores, Barcelona, 1973.
- ENCICLOPEDIA *Universal Ilustrada Europea Americana*. Tomo VII, Editorial Espasa Calpe, Barcelona, 1991.
- ERRAZURIZ EGUGUREN MAXIMIANO. *Manual de Derecho Romano*. 3ª Edición, Editorial Jurídica de Chile, 1991.
- FERNANDEZ MARTINEZ, REFUGIO JESÚS. *Derecho Fiscal*, Editorial Mc Graw- Hill Interamericana, México, 1998.
- FIGUEROA NERI AIMEE. *Fiscalidad y Medio Ambiente en México*. Editorial Porrúa, México, 2000.
- FLOREZ ZAVALA ERNESTO. *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1966.
- GELSI BIDART ADOLFO. *De la Nulidad de los Actos Procesales*. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, Sección III, Montevideo, 1949.
- GONZÁLEZ PÉREZ JESÚS. *Manual de Practica Forense Administrativa*. 5ª Edición, Editorial Civitas, España, 1999.
- IGLESIAS JUAN. *Instituciones de Derecho Privado*. 6ª Edición, Editorial Ariel, Barcelona España, 1958.
- MABARAK CERECEDO DORICELA. *Derecho Financiero Público*. 2ª Edición, Editorial Mc Graw – Hill Interamericana, México, 2000.
- MARTINEZ ECHEVARRIA ORTEGA, ÁLVARO. *Fomulario fiscal–. Con la normatividad comentada y opinión de los tribunales seleccionada*, 2ª ed., Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1993.
- MARTINEZ LOPEZ, LUIS. *Derecho fiscal mexicano*, comentarios al Código Fiscal fundados en sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación y ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, Editorial Porrúa, México, 1959.
- MINGUIJON ADRIAN SALVADOR. *Historia del Derecho Español*. 4ª Edición, Editorial Labor, Barcelona, 1953.

BIBLIOGRAFÍA

MOTO SALAZAR EFRAÍN. Elementos de Derecho. 6ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1960.

PALLARES PORTILLO EDUARDO. Historia del Derecho Procesal Civil Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1962.

PONCE GOMEZ, FRANCISCO. Derecho Fiscal, 6ª ed., Editorial Banca y Comercio, México, 2001.

PORRAS Y LOPEZ ARMANDO. Derecho Fiscal: aspecto jurídico contable, Textos Universitarios, México, 1967.

RAVINOVICH VERKMAN RICARDO D. Derecho Romano. Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001.

RODRIGUEZ LOBATO RAÚL. Derecho Fiscal, 2ª ed., Editorial Harla, México, 1998.

ROSSELL CECILIA. Cartas Cuentas, la Real Hacienda en Nueva España. Editorial Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México, 1984.

SANCHEZ GOMEZ, NARCISO. Derecho Fiscal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1999.

SANCHEZ LEÓN GREGORIO. Derecho Fiscal Mexicano, Editorial Cárdenas, México, 1983.

SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO. Formulario fiscal y jurisprudencia, Editorial Trillas, México, 1990.

ZAVALA SILVIO. Tributos y Servicios Personales de Indios para Hernán Cortés y su Familia (Extractos de Documentos del Siglo XVI). Editorial Archivo General de la Nación, México, 1984.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

Agenda Tributaria, Código Fiscal de la Federación. Editorial TAX, México. 2004.

Agenda Civil del D.F., 6ª edición, Editorial ISEF, México. 2004.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Civil para el Distrito Federal.